

**Impacto de la reforma introducida en la Ley 1882 de 2018, como mecanismo para
promover más transparencia en los procesos de contratación pública de infraestructura, en
la Gobernación de Nariño**

Zulma Mercedes Delgado Martínez

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial

2023

**Impacto de la reforma introducida en la Ley 1882 de 2018, como mecanismo para
promover más transparencia en los procesos de contratación pública de infraestructura, en
la Gobernación de Nariño**

Zulma Mercedes Delgado Martínez

Proyecto de investigación para optar por el título de Magister en Gobierno, políticas
públicas y desarrollo territorial

Asesor

Stephany Betancourt Méndez

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial

2023

Resumen

Desde hace varios años, se ha buscado fortalecer la normatividad que regula la contratación pública en Colombia, para buscar una mayor transparencia, debido a los altos índices de corrupción que se incrementan año tras año y que ocasionan grandes pérdidas de recurso público. Por lo tanto, para analizar el impacto generado por la Ley 1882 de 2018 y Decreto 342 de 2019, se toma como punto de partida la Ley 80 de 1993, la cual contiene las disposiciones normativas generales que se aplican en los procesos de contratación; sin embargo y a pesar de haber sido objeto de reforma en varias ocasiones, aún se percibe por parte de la ciudadanía desconfianza en las instituciones; es así como se torna importante, el estudio de algunos temas propuestos por la Ley 1882 de 2018, toda vez que la misma regula aspectos importantes, relacionados con la etapa precontractual de los procesos, así como la obligación de las entidades públicas de garantizar que la selección de los oferentes se haga respetando criterios objetivos, que garanticen que quien resulte adjudicatario de un contrato, sea la persona más idónea para ejecutarlo.

Palabras claves: Contratación estatal, recursos públicos, pliegos tipo, licitación pública, transparencia y selección objetiva.

Abstract

For several years it has been tried to strengthen regulations to seek greater transparency in public procurement in Colombia, the foregoing due to the high rates of corruption that increase year after year. To carry out his study, Law 80 of 1993 is taken as a starting point, which contains the normative provisions that are applied in the contracting processes; however, and despite having been reforme don several occasions seeking to shield the contracting processes, distrust is still perceived on the part of the citizenry; This is how the study of some issues proposed by Law 1882 of 2018 becomes important, since it regulates important aspects related to the pre-contractual stage of the processes, as well as the obligation of public entities to guarantee that the selection of the bidders is done respecting objective criteria that guarantee that whoever is awarded a contract is the most suitable person to execute it.

Keywords: State contracting, standard specifications, public bidding, transparency, objective selection, public resources.

Tabla de Contenido

Introducción	8
Planteamiento del Problema	10
Justificación	18
Objetivos	20
Objetivo General	20
Objetivos Específicos	20
Marco Conceptual y Teórico	21
La Contratación Estatal en Colombia.....	21
Otras Modificaciones de la Ley 1882 de 2018.....	25
Marco Espacial.....	35
Metodología	37
El Diseño Muestral, Población y Tipo de Muestra	37
Capítulo I – Publicidad de la Contratación Gobernación de Nariño 2017-2022	39
Capítulo II – Cambios en oferentes habilitados antes y después de la Ley 1882 de 2018	66
Capítulo III – Percepción de los oferentes respecto a la reforma de la Ley 1882 de 2018.....	72
Conclusiones	85
Recomendaciones	87
Referencias bibliográficas.....	88

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Procesos de contratación Gobernación de Nariño 2017 – 2022</i>	40
Tabla 2. <i>Tiempos que trascurren entre la apertura del proceso y la adjudicación</i>	53
Tabla 3. <i>Caso especial Barbacoas</i>	60
Tabla 4. <i>Proceso atípico – Módulos</i>	62
Tabla 5. <i>Proceso atípico – Módulos</i>	64
Tabla 6. <i>Proponentes que presentan propuesta</i>	66
Tabla 7. <i>Caso particular Municipio de Barbacoas después de la expedición de la ley</i>	70
Tabla 8. <i>¿Tiene conocimiento en qué consisten los pliegos tipo en los procesos de licitación pública de infraestructura?</i>	73
Tabla 9. <i>¿Sabe a partir de qué año y con qué norma se implementaron los pliegos tipo en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño?</i>	74
Tabla 10. <i>¿Ha presentado propuestas para procesos de contratación de licitaciones públicas, en los últimos 5 años con la Gobernación de Nariño?</i>	76
Tabla 11. <i>¿Considera Usted que la obligatoriedad de los pliegos tipo, contribuye a fortalecer los procesos de contratación que adelanta la Gobernación de Nariño?</i>	78
Tabla 12. <i>¿Considera que existen diferencias entre los procesos de contratación llevados a cabo, antes de la reforma y posterior a ello? Precise cuales</i>	79
Tabla 13. <i>Percepción de los proponentes respecto a la implementación de los pliegos tipo</i>	80
Tabla 14. <i>¿Cree que a través de los pliegos tipos se beneficia la transparencia y la selección objetiva en la escogencia de los contratistas?</i>	82

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Oferentes que presentan propuesta</i>	67
Figura 2. <i>Proponentes que resultan habilitados</i>	69
Figura 3. <i>Caso particular Municipio de Barbacoas después de la expedición de la ley</i>	70
Figura 4. <i>¿Tiene conocimiento en qué consisten los pliegos tipo en los procesos de licitación pública de infraestructura?</i>	73
Figura 5. <i>¿Sabe a partir de qué año y con qué norma se implementaron los pliegos tipo en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño?</i>	75
Figura 6. <i>¿Ha presentado propuestas para procesos de contratación de licitaciones públicas, en los últimos 5 años con la Gobernación de Nariño?</i>	77
Figura 7. <i>¿Considera Usted que la obligatoriedad de los pliegos tipo, contribuye a fortalecer los procesos de contratación que adelanta la Gobernación de Nariño?</i>	78
Figura 8. <i>¿Considera que existen diferencias entre los procesos de contratación llevados a cabo, antes de la reforma y posterior a ello? Precise cuales</i>	79
Figura 9. <i>Percepción de los proponentes respecto a la implementación de los pliegos tipo</i>	80
Figura 10. <i>¿Cree que a través de los pliegos tipos se beneficia la transparencia y la selección objetiva en la escogencia de los contratistas?</i>	83

Introducción

La contratación Estatal está regulada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a través de la Ley 80 de 1993, la cual ha sufrido diversas modificaciones, siempre en la búsqueda del cumplimiento de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios públicos, en suma, buscando hacer efectivos los principios consagrados en su articulado, destacándose la transparencia y selección objetiva.

En Colombia, la corrupción ha sido un denominador común cuando se trata del manejo de recursos públicos vinculados con la contratación estatal, lo que se traduce que, en el sector público en todos los niveles y órdenes, se haya visto inmerso en escándalos que involucran la pérdida o desviación de dineros estatales.

Razón de esto, a través del decreto 4170 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, como ente rector de contratación pública, la cual:

“...tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado” (Decreto 342 de 2019), pero fue realmente a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1882 de 2018, que la forma en la cual se adelantaban los procesos, cambió; la implementación de esta ley constituyó un punto de quiebre, en ese manejo oscuro y turbulento que hasta el momento había tenido.

Establecer la obligatoriedad de adelantar licitaciones en materia de infraestructura de transporte, a través de documentos estandarizados, era eliminar las prácticas amañadas de contratistas, políticos y empleados públicos, acostumbrados a direccionar los procesos.

El presente trabajo pretende identificar inicialmente la cantidad de procesos de contratación que tienen como finalidad la adecuación de infraestructura, al interior del Departamento de Nariño, haciendo un comparativo entre el número de oferentes que se presentaban antes de la implementación de la ley y posterior a ello, para establecer variables y patrones que expliquen los resultados, y determinar si estas reformas promueven la transparencia en el ente estudiado; además se pretende indagar, sobre los tiempos que utiliza la administración pública entre la apertura del proceso y la adjudicación.

El trabajo investigativo, busca determinar a través de un análisis documental y cualitativo, los cambios generados a partir de la puesta en marcha de la Ley 1882 de 2018, comparándolos con los procesos realizados antes de esta reforma, buscando determinar, si efectivamente implementar estos documentos en las contrataciones públicas, fue un acierto del gobierno nacional.

Planteamiento del Problema

En los últimos años, varios estudios e informes, han puesto en evidencia que Colombia, presenta índices porcentuales muy altos en el tema de corrupción en la contratación estatal. Tal como lo indica Pardo (2009) el problema de la corrupción no se presenta únicamente en el país, sino que es un fenómeno mundial, lo que ocurre es que, en Colombia, se toma más complicado debido a que confluye con otros fenómenos, como la violencia y el narcotráfico.

De conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, a través de la contratación pública se ejecutan cerca de 100 billones de pesos al año, constituyendo su desvío o pérdida un tema de alto impacto fiscal para el país (Procuraduría General de la República, 2019 - 2020). Por su parte la Fiscalía General de la Nación, ha indicado que durante los años 2008 a 2018, se han incrementado considerablemente las denuncias por actos de corrupción, en temas relacionados con la contratación del Estado, como violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades incrementándose un 52%, intereses indebidos en la celebración de contratos con un incremento de 171%, y contrato sin cumplimiento de requisitos legales aumentado en un 306%. (Fiscalía general de Nación, 2019)

Así mismo, en el informe de corrupción en Colombia para el año 2020, estableció que el país alcanzó una puntuación de 69, de lo que se concluye que se encuentra entre los más corruptos y con serias debilidades para contenerla y combatirla. (CESLA Informe de Corrupción en Colombia. 2021); por otra parte, Transparencia por Colombia, calcula anualmente la percepción de corrupción en el sector público, en el cual, Colombia mantiene en los últimos 4 años, una calificación de 37 sobre 100 puntos, en una escala de 0 a 100, en la cual se tiene 0 como muy corrupto y 100 muy limpio. Principalmente lo ocurrido con Odebrecht, el programa de alimentación escolar, o el carrusel de la contratación en Bogotá, ocasionan pérdidas de

recursos y de acuerdo a lo indicado por Transparencia por Colombia “afectan la vida de las personas y disminuyen la legitimidad y la confianza del estado”. (Transparencia por Colombia, 2021).

Esto lleva a concluir, que los problemas persisten, y que aun cuando efectivamente se han realizado ajustes institucionales y normativos, resultan insuficientes hasta tanto, no se reforme el sistema político y la contratación estatal responda al mérito como principal criterio de selección (Transparency International (2021) Índice de Percepción de la Corrupción, 2020. La corrupción no es algo nuevo, es un flagelo que tarde o temprano termina por afectar a todos de manera directa o indirecta.

La RAE, define la corrupción como: “Acción y efecto de corromper o corromperse” “Deterioro de valores, usos o costumbres” “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”. (Real Academia Española, 2014).

La situación que se presenta en el país y que hoy impacta fiscalmente las finanzas públicas, podría deberse a políticas públicas débiles, a normas criminales laxas y a leyes inoperantes en un contexto real de mercado. Algunos autores como Pardo Ramos (2009), sugiere que existen factores que propician la corrupción en la contratación pública, entre los que se encuentran: la debilidad en la democracia y cultura política; según el autor, la democracia colombiana es excluyente, y ello limita la oportunidad de la mayoría de las personas para aspirar a un cargo de elección popular o para votar a conciencia por un candidato; conductas indebidas de los líderes políticos, que conlleva a los ciudadanos del común, a imitar este comportamiento de malas prácticas; dificultades para acceder al servicio público, escasas posibilidades de un ciudadano común para acceder a un cargo cuando no se cuenta con una recomendación, que

respalde sus aspiraciones; la ineficacia e ineficiencia de las instituciones, que por presentar bajos índices de desempeño no generan credibilidad en los ciudadanos; baja remuneración de los servidores públicos, pues se considera que la compensación del salario, no es suficiente para evitar sentirse atraído hacia conductas irregulares.

Autores como Correa (2017), abordan el tema de la corrupción enfocado en los factores que pueden motivar a los actores a involucrarse en temas de corrupción, para ello hace un estudio de la ética social. Indicando que la ética social, es parte del comportamiento de los seres humanos y se ve relacionada con la influencia de la sociedad, por lo tanto, hay una generalización de la ética colectiva, observando las impresiones culturales, religiosas, entre otras. Lo ideal es que los intereses del individuo vayan en armonía con el interés general, pero en un Estado neoliberal es complicado construir relaciones de unión entre el interés individual y el colectivo.

Además de generar rechazo colectivo, socialmente no se han implementado medidas, que de verdad contribuyan a suspender estas prácticas, por lo que cada vez han tomado más fuerza. De acuerdo a lo indicado por Pardo (2009), para el caso colombiano se observan actitudes pasivas que las denomina actitud del avestruz, que es la indiferencia total, que ignora lo que ocurre alrededor, una actitud tolerante que admite los costos sociales ante los aparentes beneficios, y la actitud del beneficio marginal, dada más que todo, para los que desempeñan cargos públicos que se benefician como una oportunidad de enriquecimiento económico personal. Dichas actitudes entran en contraposición con la actitud luchadora o veedora, que es capaz de reaccionar cuando se ve enfrentada con una situación de corrupción, poniendo en conocimiento de la autoridad competente dichas conductas, o la que el autor denomina de

bombero, que son aquellos funcionarios que se alarman ante una denuncia, pero concretamente no toman ninguna acción.

Para contrarrestarlo el Estado y el legislador se han valido de un sinfín de estrategias, dejando de lado que las instituciones en todos los órdenes y niveles, se encuentran permeadas por el daño social. Una de estas ha sido la expedición de leyes encaminadas a regular la contratación estatal; a partir de la Ley 1150 de 2007, que consagró medidas de transparencia como la contratación directa, se expidió el decreto 2474 de 2008, Ley 1450 de 2011 “Plan Nacional de Desarrollo”, que en su artículo 274, trajo como novedad la contratación de mínima cuantía para todos aquellos procesos que no excedan el 10 por ciento de la menor cuantía de las entidades; Ley 1474 de 2011, o estatuto anticorrupción, que consagró reformas de carácter administrativo para desestimular los actos de corrupción, medidas penales en relación con la administración pública, y normas procesales para facilitar la judicialización de los responsables; posteriormente se expidió el Decreto 734 de 2012, Decreto 4170 de 2011, por el cual se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y por último el Decreto 1882 de 2018 materia de estudio, que reguló aspectos importantes relacionados con la etapa precontractual, así como la obligación de las entidades públicas de garantizar que la selección de los oferentes se haga respetando criterios objetivos.

El tema de la corrupción en general, es un asunto que crea desconcierto tanto para los gobernantes como para los ciudadanos en general, es por ello que ha sido objeto de análisis por los órganos de control como Procuraduría General de Nación, Contraloría General de la República, Auditoría General de la República, y también ha sido de objeto de estudio de doctinantes, académicos y estudiantes de pregrado y postgrado en numerosos documentos y artículos.

Son varios los estudios adelantados sobre el tema de contratación estatal en el país, algunos enfoques son generales y unos aterrizan el tema, al estudio de las normas que han tratado de compeler la corrupción en las instituciones; otros se centran en estudiar si las medidas de transparencia introducidas por la Ley 1150 de 2007, han sido eficaces, concluyendo que la contratación directa se convirtió en la regla general y que ha sido la más implementada por las entidades públicas superando incluso la licitación pública; además de resultar sorprendente que el número de oferentes, es considerablemente inferior en las regiones que en nivel central.

Otros autores analizan como la creación de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, ha contribuido a mitigar prácticas indebidas en la contratación pública, partiendo de la obligación que recae en las instituciones, de publicar todas las actuaciones precontractuales para que los ciudadanos puedan ejercer control a la gestión. Sin embargo, se concluye que esta institución, no garantiza la disminución de acciones corruptas, ya que el verdadero origen de estas prácticas, está en el actuar gubernamental en sus distintas órdenes, y que las actuaciones de la agencia se constituyen en un accionar superficial.

Además, se ha analizado este fenómeno a partir del estudio del soborno como una práctica corrupta, que permea todas las funciones estatales, desde planeación, gestión, administración de recursos y ejecución de los mismos; viéndose especialmente afectada, la selección objetiva e imparcial de los contratistas, toda vez que los pliegos de condiciones se realizan casi a la medida de los oferentes.

Así mismo, se ha constituido en una práctica constante, la evasión de la licitación pública como regla general en la contratación y la existencia de monopolios de contratistas que se consideran como los únicos capaces de ejecutar los contratos. Se incluyen otras prácticas que complican más el panorama de la Administración Pública, como la celebración de contratos de

bienes o prestación de servicios innecesarios, la escogencia de un contratista poco idóneo, o el desconocimiento de los precios del mercado en la estructuración de los estudios previos, o errores en la liquidación de contratos que perjudican el patrimonio estatal.

De igual manera la Fiscalía General de la Nación, puso en conocimiento algunas prácticas utilizadas en materia de contratación estatal que pueden ser tipificadas como hechos delictivos, como la alteración de los documentos tipo, o el desconocimiento de la evaluación subjetiva, el uso de los convenios interadministrativos y la utilización indebida de uniones temporales para prestar experiencia y cobrar por ello. (Fiscalía General de la Nación, 2021).

Como es sabido con la finalidad de satisfacer el interés general, el Estado contrata con particulares el desarrollo de actividades que van desde suministrar un bien, hasta prestar un servicio, todo para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía. Esas actividades constituyen el quehacer diario de las entidades públicas, por ello se torna trascendental fortalecer las normas que enmarcan los procesos, para que se adapten a la dinámica del mercado.

El tema que se investiga en el presente trabajo se enfoca en determinar, si los cambios introducidos en la Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”, han sido efectivos para generar transparencia en los procesos de contratación de la Gobernación Nariño.

Concretamente en la exposición de motivos de la Ley 1882 de 2018, se indica que debido a los grandes vacíos que existen en el tema de contratación estatal, específicamente en la licitación pública, era necesario regular este aspecto; pues aun cuando de acuerdo al Estatuto de Contratación la licitación pública, es la regla general para seleccionar contratistas, termina

siendo excepción, debido a que existen varias clases o tipologías y modalidades como obra, concesión y consultoría.

Se pretende uniformizar la contratación, pues en tratándose de un solo Estatuto General de Contratación, es deber de la Administración Pública propender por homogenizar los procesos, y una manera clara de lograrlo es a través de los documentos tipo, ya que su implementación “Garantiza tanto la uniformidad y la universalidad normativa, seguridad jurídica y facilita la acción preventiva o interventora de los órganos de inspección, vigilancia, control e inclusive de investigación penal, disciplinaria o fiscal” (Exposición de motivos, 2018).

El fin último de esta norma, es que su aplicación pueda darse tanto, a nivel nacional como local, y en todos los órdenes de la Administración Pública, no solo cuando se refiere a licitación pública de infraestructura, sino a otros temas; por ello esta norma se constituye en un avance importante y trascendental en la legislación, ya que se combate el punto álgido de la contratación, y es precisamente el direccionamiento de los procesos a través de requisitos establecidos a la medida de los oferentes.

Colombia compra eficiente, ha indicado con relación a los documentos tipo: “En virtud del artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo” (Colombia Compra Eficiente, 2020).

Así mismo, ésta nueva reglamentación se encarga de dilucidar un aspecto que ha generado controversia en los últimos años y es el consagrado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que hace énfasis en el cumplimiento de requisitos y documentos referentes a la futura contratación, sosteniendo que serán rechazadas las ofertas de los proponentes que no

entreguen la información solicitada. La obligación que consagra esta norma en el sentido de exigir a las entidades públicas solicitar los documentos que no otorguen puntaje, es una garantía para los oferentes, toda vez que brinda garantías de igualdad y a la vez limita el accionar de las entidades que en algunas ocasiones suele ser arbitrario en pro del favorecimiento de un solo oferente.

Muchos de los inconvenientes que se presentaban en el curso de un trámite precontractual, correspondía a este otorgamiento de puntaje que en últimas lo que buscaba era lograr un desempate en igualdad de condiciones, por ello toma especial relevancia que la norma haya consagrado expresamente esta situación, con la obligación además de requerir al oferente para que subsane todas aquellas circunstancias que no otorgan puntaje. Esta regla de subsanabilidad, que permite que hasta el traslado del informe de evaluación se alleguen documentos que no otorgan puntaje, deja sellada la discusión y de una manera sana y coherente permite que los procesos de contratación se lleven con reglas claras.

Pregunta de investigación: ¿Los cambios introducidos en la Ley 1882 de 2018, han sido efectivos para generar más transparencia en los procesos de contratación de Nariño?

Justificación

A pesar de que el departamento de Nariño, tiene una ubicación geográfica privilegiada al ser una zona de frontera, es un territorio con serias limitaciones para impulsar su desarrollo; limitaciones como el bajo crecimiento en infraestructura explican ese atraso; por ello, es importante el estudio de la forma en la cual, se ha llevado a cabo la contratación en este departamento, especialmente en temas relacionados con el mejoramiento, mantenimiento de vías rurales y urbanas al interior del territorio, enfocado especialmente en la transparencia de la parte precontractual y contractual de los procesos de contratación pública; además, porque dentro del índice departamental de competitividad, uno de los pilares fundamentales es la infraestructura, como un indicador del desarrollo de una región, por lo tanto, es trascendental comprender la forma en la que las instituciones están seleccionando a los contratistas encargados de realizar las obras públicas requeridas.

El presente documento busca identificar inicialmente la cantidad de procesos de contratación que tienen como finalidad la adecuación de infraestructura, al interior del departamento de Nariño, haciendo un comparativo entre el número de oferentes que se presentaban antes de la implementación de la ley y posterior a ello, para luego analizar los resultados, y así determinar si éstas reformas promueven la transparencia en el ente estudiado; además se indagar, sobre los tiempos que utiliza la Administración Pública entre la apertura del proceso y la adjudicación; para identificar entonces, si las reformas están siendo útiles para mejorar los procesos y hacerlos más efectivos.

Por lo anterior, la importancia de conocer la forma en la cual se estructuran los procesos de contratación, permite identificar falencias, sobre todo en los requisitos contenidos en los pliegos de condiciones, que a la postre favorecen el direccionamiento de los adjudicatarios y el

consecuente impacto en el tejido social, con obras inconclusas o defectuosas que limitan el desarrollo regional y nacional.

Es por ello que el análisis que se realiza en el presente documento constituye un importante aliciente, para evaluar las políticas públicas que buscan luchar contra la corrupción, en aras de evaluar si los correctivos tomados permiten avanzar hacia un Estado transparente y respetuoso de los derechos de las colectividades.

Objetivos

Objetivo General

Examinar si la reforma introducida por la Ley 1882 de 2018, ha contribuido a promover la transparencia en los procesos de contratación de infraestructura de la Gobernación de Nariño, durante el periodo 2017 a 2022.

Objetivos Específicos

Recopilar las publicaciones contenidas en SECOP I y II, para determinar si la implementación de los pliegos tipo en los procesos de licitación pública 2017-2022, contribuye a dinamizar la contratación estatal.

Hacer un comparativo entre el número de oferentes que se presentaban antes de la implementación de la ley y posterior a ello, en el periodo 2017-2022.

Establecer a través de encuestas, la percepción de los posibles oferentes con respecto a la objetividad y transparencia, con la cual se manejan los procesos de contratación en la Gobernación de Nariño.

Marco Conceptual y Teórico

La Contratación Estatal en Colombia

Es innegable que cuando se menciona el tema de la contratación inmediatamente se asocia con la corrupción, y ello se debe en gran medida por los escándalos que han estallado en los últimos años, y con los cuales se ha visto perjudicado el patrimonio público. Según Hernández (2017), el Estado colombiano debe enfocarse en el desarrollo y fortalecimiento de las instituciones con el fin de aportar al crecimiento económico del país, erradicando la inequidad y el atraso administrativo.

De acuerdo a lo indicado por la Corporación Transparencia por Colombia, en la radiografía de corrupción presentada para los años 2016 a 2020, el ámbito vulnerado más frecuente está relacionado con los temas de contratación estatal con 212 puntos, siendo los más afectados los niños niñas y adolescentes (NNA), la entidad que más sufre afectación el Gobierno Nacional, y el sector de defensa y seguridad nacional el más comprometido; los actores que cometen más irregularidades han sido identificados en primer lugar como los servidores públicos con un 26.09%, seguidos del sector privado con el 17,42% y los miembros de la fuerza pública con el 15.58%.

En el indicado informe muestra que del dinero comprometido por 92.77 billones de pesos, únicamente se recupera 4.94 billones, lo cual deja al descubierto la debilidad de las instituciones públicas. Al respecto Villegas (2014) precisa que la estructuración del Estado demuestra la incapacidad para erradicar la violencia, por lo que se expone una ineficacia política que se percibe desde la institucionalidad, por lo tanto, hay una débil autonomía institucional en un siglo en el que se percibe la violencia y se suman otras historias al contexto histórico en Colombia.

En el informe de pobreza multidimensional publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, presentado a consideración el 14 de julio de 2020, correspondiente a los años 2018 y 2019, en el cual se actualizan los índices de pobreza basados en datos recopilados en el censo nacional de la población y vivienda, se encuentra que la región pacífica está en tercer lugar con un 22.7% después de Orinoquia-Amazonia con un 28.6% y la región Caribe con una 26.8%.

Ahora bien, conviene preguntarse si la pobreza que vive una sociedad podría asociarse con la corrupción, sobre la relación que existe en estos temas, Gamarra (2006), concluye que el gasto público, la pobreza y la participación en política podrían de alguna manera explicar el tema de la corrupción. Respecto a la pobreza se ha concluido que en los países con altos niveles de corrupción existen bajos ingresos per cápita, y que, en continentes con pobreza extrema como África o algunos países de Latinoamérica, se presenta una relación preocupante entre estos dos conceptos, pues a mayor necesidad de un gobierno eficaz, más problemas en la gestión.

La contratación estatal en el país colombiano, ha sufrido muchas modificaciones con el paso de los años, pasó de ser un modelo estático con los anteriores estatutos a convertirse en un modelo dinámico, encaminado a hacer efectiva la Constitución de 1991. Algunos autores definen la contratación como conflictiva y poco eficaz, que genera un daño al patrimonio del Estado por la cantidad de procesos judiciales que se dan con ocasión de las demandas de contratistas que consideran vulnerados sus derechos, debido a la negligencia o desconocimiento de las normas de quienes están encargados de aplicarlas.

Además, se ha concluido que la tramitología innecesaria, permite abusos al interior de las entidades, en las que se viola flagrantemente el principio de selección objetiva, la elaboración de pliegos de condiciones adaptados a las necesidades de los actores, contribuyen a incrementar el

fracaso de los procesos de contratación al impedir la pluralidad de oferentes e incentiva la corrupción.

El tema de la corrupción es difícil de manejar, y en la mayoría de los casos desborda la capacidad de cualquier norma que pretenda contenerla; en el caso del país, se han hecho intentos loables para frenarla y castigarla, pero mientras no se fortalezca el aparato estatal, y permanezca la ineptitud en el adelantamiento de las investigaciones penales y fiscales, el panorama seguirá siendo oscuro.

La Sociedad Colombiana de Ingenieros trabaja desde el año 2014, en un informe de la Contratación Pública Regional que se presenta cada año, en el cual se analiza la forma en la que se lleva a cabo la contratación en el país, cuyo indicador para determinar transparencia y que llama la atención para efectos de la presente investigación, es la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación, es decir que a mayor propuestas recibidas por el entidad, mayor garantía de transparencia en las convocatorias públicas; de hecho la sociedad de ingenieros fue una férrea defensora de los pliegos tipo, como mecanismo para frenar la corrupción.

Lo que arrojan lo estudios es realmente preocupante, y es que desde el 2013, existe una generalizada falta de pluralidad de oferentes, que indica que la participación está limitada por los denominados “pliegos sastres”, es decir hechos a la medida de los oferentes; la situación continuó en 2016, aun con el cambio de gobernantes, el 74% de los procesos de contratación en los municipios de Colombia, es decir, 9185 solo tuvieron 1 proponente, el 7% es decir 915 procesos tuvieron una participación superior a 3 oferentes, y en solo 2 departamentos – Atlántico y Caldas – hubo una participación entre 3 y 6 oferentes. Para la Sociedad Colombiana de Ingenieros, un proceso es transparente si tiene al menos 6 oferentes.

La indicada sociedad presentó en el 2021, una nota destacada denominada “La pequeña y mediana ingeniería está muriendo por la epidemia de la corrupción en la contratación estatal”, en el informe se analiza que la corrupción tiene un doble riesgo para el país, por un lado el rompimiento de las reglas en un Estado democrático que desahucia la libre competencia y deja de lado a los potenciales oferentes, sino que también deja obras mal hechas o los conocidos elefantes blancos, con pleitos interminables para el Estado.

En un intento por documentar esta situación, la Contraloría General de la República por mandato de la Ley 2020 del 17 de julio de 2020, creó el Registro Nacional de Obras inconclusas, con lo cual se pretende determinar el camino a seguir para establecer si es conveniente terminarlas, demolerlas o que acciones se debe adelantar para su conservación; lamentablemente la situación no es alentadora, pues se ha establecido que los proyectos que están sin concluir superan los 1400, con una asignación de \$25 billones de pesos; entre los municipios que puntúan en el listado son: Tolima con 96, Antioquia con 92, Boyacá con 84, Bolívar con 83, Meta con 82, Valle con 81 y Nariño con 72. Estos proyectos inconclusos ocasionan que, en vez de avanzar, se retrocede y que la transformación productiva de la que tanto se ha hablado en el último gobierno, no sea más que ilusoria.

Con el acto legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el control fiscal, se incrementaron las funciones a la Contraloría General de la República, las cuales fueron desarrolladas por el decreto 403 de 2020, incorporando al ordenamiento jurídico el control concomitante y preventivo, con la finalidad de realizar un seguimiento permanente a los recursos públicos “...a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información. Con la

participación activa del control social y con la articulación de control interno”. (Decreto 403 de 2020)

Este tipo de control tiene carácter excepcional y no tiene relación con la conveniencia de las decisiones de quienes administran recursos públicos, se realiza en forma de alertas y se incluye en el sistema de advertencia público. Más aún, se conserva una complejidad en la finalización de la corrupción que se presenta en ramas interdisciplinarias, lo que abarca los factores institucionales, sociopolíticos y culturales, por lo que interviene un estudio de los beneficios y los servicios de los funcionarios como también, la rendición de cuentas (Ayala et al., 2022).

Otras Modificaciones de la Ley 1882 de 2018

Ahora bien, con la expedición de Ley 1882 de 2018, nuevamente se plasman las intenciones del legislador en fortalecer la contratación pública, dotando de mecanismos a las entidades que permitan que los procesos de contratación se desarrollen bajo los criterios objetivos y con reglas justas y claras, tal como se indica a continuación al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se le adicionaron los párrafos 2 y 3:

En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferente a la oferta económica. El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (p.6).

El estatuto de contratación se encarga de definir el contrato de obra pública como aquel que celebran la Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles; estos procesos se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción. El parágrafo 30 de Ley 80 de 1993, define la licitación pública como el procedimiento por el cual la entidad formula una convocatoria para que los interesados presenten sus ofertas en igualdad de condiciones y se seleccione la más favorable. Sobre este tema se tiene, que, aunque por costumbre se venía manejando así desde tiempo atrás, la norma lo vuelve obligatorio para todos los procesos de contratación, en los cuales se deberá presentar dos sobres unos con los requisitos habilitantes y otro con la oferta económica.

Siendo así, el informe deberá publicarse en SECOP por (cinco) 5 días hábiles, tiempo en el cual los proponentes podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad. (Ley 1882 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública).

En los procesos manejados con anterioridad a la expedición de la Ley 1882 de 2018, se acostumbraba que el comité evaluador de la entidad revise los dos sobres tanto, el que contenía los requisitos habilitantes como la propuesta económica y se publique una sola evaluación; con

los cambios introducidos en esta nueva legislación, se deberán publicar dos evaluaciones para lo cual se otorgará un plazo de 5 días para hacer las observaciones que consideren pertinentes. Es preciso indicar en este punto, que publicar dos informes de evaluación podría dar lugar a retrasar los procesos de contratación, sin embargo, como al finalizar el plazo la entidad está en el deber de publicar el informe de evaluación, pues los oferentes gozan de un tiempo suficiente para atacar el informe en caso de que les resulte adverso.

En un análisis, se pueden gestar aspectos relacionados con la corrupción sin ser percibidos, ocasionando desigualdad social y económica y creando brechas que direccionan hacia la ruptura de la confianza y la fragmentación social (Ayala et al., 2022). En este sentido se toman medidas a partir del tema relacionado con los interventores y consultores fue objeto de ajustes por parte de la Ley 1882 de 2018, incorporándose en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, la modificación que trae el artículo 53 de la Ley 80 de 1993:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. (párr.3)

En esta perspectiva, los interventores son los responsables de dar respuesta a los hechos y al cumplimiento de las obligaciones en el contrato de interventoría, en la que se incluye la liquidación para dar paso al incumplimiento que tiene el interventor desde las características que albergan el contrato de interventoría, permitiendo así, calificar los hechos en sentido de que no

cause ningún daño o perjuicio a las entidades. La modificación consiste en adicionar “tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos”, lo que quiere decir que amplía la responsabilidad relacionada con las obligaciones que se desprenden de la suscripción de su contrato. Importante resaltar que la modificación abarca otras etapas del contrato, toda vez que ahora incluye la etapa de liquidación, mientras que antes se limitaba a la celebración y ejecución del contrato.

Partiendo de esto, la Ley 1474 de 2011, entiende por interventoría el seguimiento técnico que se hace al cumplimiento del contrato y que puede ser realizado por una persona natural o jurídica, cuando el seguimiento radica en un conocimiento especializado por la complejidad del contrato. A criterio de algunos, el legislador ha cargado de demasiadas responsabilidades a los interventores, cuando se creó la figura se le asignaron funciones eminentemente técnicas, luego se le asignó responsabilidad hasta la celebración y ejecución de los contratos y posteriormente con la Ley 1882 de 2018, se amplió esa responsabilidad hasta la liquidación respondiendo civil y fiscalmente de manera solidaria con el contratista; la crítica consiste en que esa excesiva responsabilidad le traslada deberes que en últimas son del contratista por ser quien ejecuta el contrato.

Se considera que vincular al interventor hasta la etapa de liquidación protege los intereses de la entidad, y ocasiona que esta labor se ejecute con más responsabilidad, toda vez que es justamente en esta etapa en la que revisa la ejecución presupuestal y se hace el saneamiento de las finanzas, así que contar un personal técnico que apoye la supervisión es garantista de los recursos públicos y favorece a toda una sociedad.

La norma no da una definición de consultores, únicamente por vía jurisprudencial se han delimitado algunos aspectos que lo diferencian del contrato de prestación de servicio, indicando

que son aquellos que se suscriben con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto no necesariamente está relacionado con el objeto de la entidad, o con su funcionamiento, y que se usan para contratar servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra de proyecto, o la elaboración de estudios y diagnósticos entre quienes tienen conocimiento y experiencia en un área específica. Para los consultores y los asesores externos la modificación de la Ley 1882 de 2018, consistió exactamente en lo planteado para los interventores.

En la Ley 1882 de 2018, se adicionó el parágrafo 7 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. (párr.3)

En este punto, debe ejercerse una planeación que sea el eje central para la contratación en Colombia, desde esta visión, la jurisprudencia de las altas cortes, y la doctrina de los académicos más destacados en el país, se han enfocado en profundizar en este tema y en desmenuzar de forma precisa como debe llevarse a cabo cada actuación. Amaya (2016) indicó refiriéndose al principio de planeación que éste se materializa cuando las actuaciones de las entidades públicas son coordinadas por oposición a lo improvisado con relación a la apropiación de recursos destinados al pago para los contratos estatales. Por lo tanto, los estudios son para observar la viabilidad de proyectos para contratación, que cuenten con puntos objetivos, seleccionando lo más estable para la contratación.

El principio de planeación integra las etapas de la contratación estatal, pero se constituye en el punto de partida para que ellas fluyan naturalmente, es decir la inobservancia, el descuido de los servidores públicos, ocasiona procesos defectuosos que a la postre culminan con sentencias condenatorias al Estado. Aplicarlo debe ser considerado como un deber para las administraciones, la estructuración de los proyectos se debe hacer rigurosamente, dejando de lado la improvisación, en consonancia con lo indicado por el Consejo de Estado, el cual precisó que el cumplimiento de este principio de planeación constituye una necesidad para la Administración Pública, en tanto está relacionado con los deberes estatales, la correcta destinación de los recursos públicos y el buen ejercicio de las funciones públicas.

Según Aguirre (2007), es importante continuar con la lucha contra la corrupción revisando las dificultades que se tienen desde la economía la política, y la concepción jurídica, en este aspecto se hace pertinente tomar acciones e indagar en las dificultades que ocasiona la corrupción, ampliando la necesidad de justicia de los ciudadanos y comunidades entorno al patrimonio y garantizando un buen manejo de la administración. Una vez analizado este principio y decantada su importancia en la contratación pública, resulta el análisis concreto de la norma materia de investigación, en lo relacionado con la implementación de los documentos tipo para los pliegos de condiciones, en los procesos de obras públicas, interventoría, consultoría y diseño de obras públicas y consultoría, enfocados en el departamento de Nariño – Gobernación.

Por lo que se agrega, que la Ley 1882 de 2018, se encarga de implementar la obligatoriedad de la implementación de los documentos tipo, para los procesos de contratación que adelantan las entidades públicas, precisando la trascendencia y el alcance que tienen estos documentos. En relación a lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de julio de 2013, Mph. Enrique Gil Botero, indicó con respecto a los pliegos de condiciones que son una

declaración de principios de transparencia e igualdad, en los que es obligación de la administración obedecer las reglas para concluir en un procedimiento justo, determinando un escoger del contratista frente a las necesidades públicas e interés colectivo.

Salazar, (2019) se refiere a este documento como el más importante dentro de los documentos previos al contrato; es la actuación administrativa fundamental y prevalente en los procesos de selección de contratistas, a tal punto que prevalece sobre el contrato cuando existe una eventual diferencia entre los dos. Se ha considerado por la jurisprudencia de las altas cortes que los pliegos de condiciones son actos administrativos de carácter general, y en el país se considera que es el documento precontractual que dirige la selección del contratista, hace parte del contrato, determina su ejecución, establece las condiciones para su liquidación, pero que debe enfocarse desde su naturaleza contractual no sobre la teoría del acto administrativo.

Es cierto que, para el desarrollo e implementación de los pliegos tipo se expidió el decreto 342 de 2019, con el objeto de adoptarlos para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte. En el artículo 2.2.1.2.6.1.4 Inalterabilidad de los Documentos Tipo: “Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo”.

La norma se ha tomado muy en serio el asunto de estandarizar estos documentos, para lo cual acertadamente se han adelantado reuniones entre Colombia Compra Eficiente y la Sociedad Colombiana de Ingenieros, con el fin de unificar los criterios técnicos jurídicos y financieros que regirán lo que podría llamarse la nueva contratación pública. Por lo demás, se pretende aportar desde la protección hacia la moralidad como principio de equidad, apartando interrogantes en

relación a la corrupción, la lucha contra la misma y las acciones en las que prevalezca el bien general (Aguirre, 2007).

En lo esencial, la selección objetiva es otro de los pilares fundamentales del estatuto de contratación, para lo cual se modificó el párrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Siendo así, los requisitos se solicitan por las entidades estatales y se rechazan las ofertas de las propuestas que no cumplan con la información pertinente y la documentación entregada a la entidad estatal en límite de tiempo expuesto.

Para esto, se exige una reforma que contemple la posibilidad de manera opcional que los documentos que no otorguen puntaje se podían solicitar en cualquier momento, en la actualidad únicamente pueden ser requeridos hasta el informe de evaluación no hasta la audiencia de adjudicación, so pena de rechazo de la oferta. El autor Rico (2014) relaciona directamente el principio de selección objetiva con el de transparencia, ya que el primero está influenciado por la necesidad de la escogencia imparcial y pública, en igualdad de condiciones para todos.

Como resultado, en la estructuración de la Ley 80 de 1993, tiene especial importancia el principio de transparencia: soportándola actuación de las entidades y particulares en el avance de los procesos para conseguir un contrato estatal, por consiguiente, hay un lineamiento direccionado a la contratación pública, en el que se estipulan las oportunidades del contratista y el actuar e interés en los procedimientos (Rico, 2014). Este principio tiene fundamentos constitucionales, inicialmente en el artículo 2 que contiene los fines esenciales del Estado como servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes etc. y además el artículo 123 *ibidem*, que contiene que los

servidores públicos están al servicio de la comunidad, lo cual trasciende toda vez que su función social los conmina a ejercer sus labores de cara a la sociedad y con respeto a la Constitución Política.

Además, está consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en el que se consagran los fines de la contratación estatal y la obligación de los servidores públicos para que al celebrar contratos se dé cumplimiento a los fines estatales, se preste de manera eficiente los servicios públicos, y se hagan efectivos los derechos e intereses de los administrados; involucra además a los particulares que desempeñen funciones públicas en el entendido que cumplen una función social y por lo tanto, están en el deber de actuar de manera transparente. En concreto, los contratistas como colaboradores de la administración están obligados a dar cumplimiento al objeto pactado, con buena calidad, y a obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales.

Es así como, se afirma la importancia de la Ley 80 de 1993, pues en el artículo 24, regula de manera expresa el principio de transparencia, el cual entre otras actuaciones comprende la oportunidad de los interesados de controvertir informes, o decisiones que se adopten en el proceso contractual, el conocimiento previo de la forma como se evaluará la propuesta, las copias de las actuaciones respetando la reserva establecida por la ley, la definición de reglas claras completas y justas, que aseguren una selección objetiva de los oferentes, la prohibición de que las entidades públicas incluyan cláusulas de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, es preciso indicar que la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública”, prescribe que el objeto de la ley “Regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”. Es decir que esta normatividad

relaciona los principios de publicidad y transparencia bajo la concepción que se materializa un proceso transparente en la medida en la que es conocido por todos, para lo cual las entidades públicas están en el deber de facilitar el acceso a la información, previendo procedimientos sencillos a los cuales se pueda acceder.

Se adiciona el párrafo 3 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto del rechazo de la propuesta en caso de no entrega de la garantía de seriedad, caso en el cual no será subsanable. Por su parte, la norma ha endurecido este aspecto, toda vez que incluso tiene la facultad de rechazar la oferta en caso de que la garantía de seriedad no se presente con la propuesta, en la teoría del respeto de los actos propios (*venire contra factum proprium non valet*) se salvaguarda de esta manera el principio de la buena fe y se presiona al proponente a mantenerse firme en su ofrecimiento.

La póliza de seriedad protege a la entidad de la omisión del adjudicatario para la no suscripción del contrato sin una justa causa, o el retiro de la oferta después del término de presentación, por ello resulta importante que la omisión en el cumplimiento le dé vía libre a la entidad para el rechazo de la propuesta. Además, se adicionó el párrafo 4 a la Ley 1150 de 2007 sobre los procesos de subasta y los documentos referentes a la futura contratación, análisis que no se realiza a profundidad, pues la presente investigación pretende enfocarse en la licitación pública.

En este sentido, es importante la modificación en relación con la forma de acreditar experiencia en los procesos de contratación, y es precisamente por la experiencia adquirida por los proponentes, a través de la ejecución de contratos con particulares. En virtud del principio de proporcionalidad se amplía la forma de adquirir experiencia, al aceptar los realizados con

particulares, facilitando de esta manera que más personas interesadas en el proceso de contratación cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Por último, la norma adiciona un párrafo a la Ley 1150 de 2007, eliminando la obligación de tener certificado de disponibilidad presupuestal previo a la presentación del proyecto de pliego de condiciones. En general las reformas contempladas en la Ley 1882 de 2018, proponen reglas claras, y permiten avanzar en la dirección correcta; después de décadas de sufrir los estragos de una contratación amañada, el panorama pinta más favorable tanto para los contratistas, como para los servidores públicos, pero es el tiempo el encargado de indicar si las reformas y los esfuerzos realizados por las entidades de control dan su fruto.

Para finalizar, es pertinente analizar los estándares de poder y su visualización democrática para establecer una vigilancia hacia las prácticas corruptas desde las acciones participativas, pues la dinámica en relación a la lucha contra la corrupción requiere de mayor atención desde la vigilancia democrática (Aguirre, 2007), resta camino por recorrer desde la participación ciudadana y la garantía de que los recursos sean de interés general y no particular.

Marco Espacial

El departamento de Nariño está ubicado en el suroeste de Colombia, tiene una superficie de 33.268 kilómetros, limita por el norte con el departamento del Cauca, al oriente con el Putumayo, al sur con el Ecuador y por el occidente con el Océano Pacífico; tiene sitios turísticos destacados como el Santuario de las Lajas, el complejo de flora y fauna del Volcán Galeras, la Laguna de la Cocha, entre otros. Es un importante productor agrícola, siendo ésta la base económica del departamento, se destaca el cultivo de papa, hortalizas, frijol, cebada y trigo, y se cuenta además con productos de exportación como el aceite de palma y productos pesqueros, los cuales representan el 95% de las exportaciones del departamento.

Tiene una ubicación geográfica privilegiada al ser zona de frontera, pero es uno de los departamentos que más ha sufrido hechos de violencia en el país, especialmente en la región pacífica, por la presencia de grupos armados ilegales que se disputan territorios, además los grandes cultivos de narcotráfico que de acuerdo con el Sistema Integrado de Monitoreo de cultivos ilícitos (SIMCI) de Naciones Unidas, en el 2018 la región pacífica concentró el 37% de la coca en el país para un total de 169.000 hectáreas, ocupando los primeros lugares Nariño y Cauca; estas situaciones conllevan a que se altere el orden público, no solo en los municipios costeros sino en el norte del departamento, como El Rosario, Leyva, y Cumbitara, donde también se encuentran grandes hectáreas de cultivos ilícitos.

A pesar de ser una tierra fértil y productiva y de tener costa, es un departamento que presenta atrasos, ya que tiene poco crecimiento en infraestructura, tanto a nivel terrestre como en el litoral pacífico.

La investigación se centra en la Gobernación de Nariño – Secretaria de Infraestructura, en la cual se organizan los procesos de contratación, relacionados con las vías secundarias a cargo del departamento.

Metodología

El Diseño Muestral, Población y Tipo de Muestra

Teniendo en cuenta los fines de la investigación, relacionados con las reformas que introdujo la Ley 1882 de 2018, y la incidencia que ello ha tenido en los procesos de contratación pública de infraestructura de la Gobernación de Nariño, en cuanto a transparencia y pluralidad de oferentes, el estudio se centra en aquellos proponentes que están inscritos en Registro Único de Proponentes – RUP, y que hayan presentado propuesta dentro de las licitaciones que aperturó la Gobernación, durante el periodo 2017 -2022, para concursos cuyo objeto corresponda a infraestructura.

De acuerdo a lo indicado por Fernández (2014) los estudios no son mejores por tener poblaciones más grandes, sino por delimitar claramente a la población, con base en el planteamiento del problema. Por ello, se ha establecido como área de estudio, el departamento de Nariño, concretamente la Gobernación – Secretaría de Infraestructura - teniendo en cuenta que durante el periodo 2017 – 2022, se realizaron 18 procesos de contratación, relacionados con infraestructura, dentro de los cuales se dio aplicación a lo contemplado en la Ley 1882 de 2018. Se considera procedente para efectos de culminar exitosamente la investigación, hacer un comparativo entre el número de oferentes que se presentaban antes de la implementación de la ley y posterior a ello, y en base a los resultados determinar si estas reformas promueven la transparencia en los procesos de contratación de infraestructura de la Gobernación de Nariño; además es pertinente indagar sobre los tiempos que utiliza la administración.

Teniendo en cuenta que la indagación lo requiere, se aplica un cuestionario tipo encuesta a algunos de los oferentes relacionados en el estudio, respecto a la percepción de la utilización de pliego tipo por parte de las entidades públicas. Se ha determinado que aproximadamente por

cada proceso se presentan en promedio 29 oferentes, para el periodo estudiado se tendría un total de 600 de los cuales la muestra poblacional corresponderá a 65, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.

Las encuestas están enfocadas en conocer la percepción de los ciudadanos respecto a la reforma, con lo cual se obtiene información que permite su parametrización, para reconocer circunstancias que ilustren el tema materia de investigación. Se toma una muestra no probabilística ya que como lo indica Fernández (2014) “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación” (p.21). Por lo anterior, en el presente estudio resulta acertado con un enfoque mixto el análisis de variables que permitan procesar la información, en las cuales se destaque principalmente lo arriba indicado.

Capítulo I – Publicidad de la Contratación Gobernación de Nariño 2017-2022

Dentro de este objetivo se planteó recopilar las publicaciones contenidas en SECOP I y II, para determinar si la implementación de los pliegos tipo en los procesos de licitación pública 2017-2022, contribuye a dinamizar la contratación estatal. Revisada la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra eficiente, se encontraron los siguientes procesos dentro del periodo 2017 a 2022:

Tabla 1.*Procesos de contratación Gobernación de Nariño 2017 – 2022*

Año	Objeto Contrato	Valor contrato	Contratistas	Enlace SECOP
2017	<p>Prestar el servicio de cargue, transporte, lavado y procesamiento de material para la obtención de sub-base granular drenante, y material de mejoramiento para la continuación de la pavimentación de la vía Junín - Barbacoas a ejecutarse en el marco del convenio interadministrativo no. 2178 de 2013 suscrito entre el departamento de Nariño y el Instituto Nacional de Vías - Invias y el Convenio interadministrativo no. 1632 de 2013 suscrito entre el departamento de Nariño y el ejército Nacional de Colombia;</p>	\$ 2,647,707,000	<p>Consortios agregados de Nariño</p>	<p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=17-1-172460&g-recaptcha-response=03aiiukzggwduognb6qacqozwuzizpioblbo7bsrfgmnczneuxx-lza6xxk_7sjxgnaikeolqyw4znnkx2fhoql4o9nh2lyxg203eaddlon4nkvioz36spxmdv9ttn7rgyargukqk4mr1tm_xrob2vo381jsijk51p74mr4ve_0aflao25d0bvmvdmtil3acrnxymke0b8j_18b2dloovdk2lbbj5ptbmonnfnokzos86iilmexxerjumu90vsy8la_hfcmazpvznc1b7vp4kv7wjhkruuvncqvb5pu3v3dcdyz8mzpy--chbbsgyksl9gk6j4p3xwbfkgjt-4bmgpk1tivkzde-00beu0khmbtytvww-1gbf3lex0l7eyu0jnx1142ixisg5zyjgeboorew_fvux8owiopc1bs7uymkk1_owm8mvaxg2a_ehuuisg1kt8bmc2jngtb9mnsymwvm1rdx8hvgf1nhwucudxi7lwdt4aqudfmtyz50uj7y3rm2pas</p>

a precios unitarios fijos y conforme a las especificaciones técnicas que se señalan en el cuadro de presupuesto oficial, fichas técnicas y demás documentos que formen parte del proceso de selección.

2018	<p>La Gobernación de Nariño requiere contratar de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de condiciones y por el sistema de precios unitarios fijos, la ejecución del proyecto cuyo objeto es mejoramiento de la vía cruce tramo 2501 a San José San Bernardo la Cruz San Pablo en los sectores k17400 a k19400 y k20000 a k22700 en el departamento de Nariño.</p>	19.421.071.230	<p>Consorcio vías Nariño</p>	<p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=18-21-6737&g-recaptcha-response=03agdbq25jb2h-sldmxprvf50qmtqza34ahdcclm2rsgsdplprqrfau_3h7g3xltg3u8snjyxw5qdkvlio8y46nybgfznpaxhsrywngmj3spu_emdt_9-qoxnrlsin90lhyplpprga-yqmlkftchmyvh_gy9nkq0gcmc35osejaweon_pfd1oteacw7mv2e1efieqoz_ejyctkwjnnnp2ygo6yhxnpoy19beazga71j8qniyallpyrwmlj7znrwg31jurirmo6ockf-itx1_k2f1jkbm58q98t-2we2haddfiixupmq_wi5xi4hewqqvyfeichoczw8ooodel_f_0e-yyqxxboyq_gse8fk8alj6xiznsybuajurp6wsyamtpzlmfz79qrlmxdtuvbco1swxyzwveimzg8gbakfyscudldxul4bfwrfftxmsrgj6s7qu8ow_jtenys5vkdzizuspclgqn19zjhou1ft-8xjludczmydagvu</p>
------	--	----------------	------------------------------	--

2018	<p>Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño módulo VI construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de Sandoná.</p>	691.310.071	Consortio vías 18	<p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=18-1-196273&g-recaptcha-response=03agdbq262lnnj3o52bq87fhszhk6lkdymlzyn3bm uclpbsvmuh9iu4rndxuhiiimrtnlhv1pzk6pnw0np-vpwqat6nxahqn6aq-nlwnzo7ujiutbvaitl0to0cjuktwjorgclewo1jxdzwrsearmobc9vbsa6irdxuzmyv6iquaigh3ruxgwojc5gkgspdf19xpk2izqlpoiyy_evjghasznokpqzs7lwdopggcon-1zq76-rbazyuxlk07yafbelyq4scoec9ageg2ru_jwctz_j0-o950uwpjxjhsstvninr_6ppxjdsone8lfvtsziqmaixv8uetotl4zcnbcdzm7jyhchshxda-47qjaqgzv_swf0c_gcwp0cr8wtirhl5qmm8-pqimmyrlqznrfn7cn1tyzvr2sdgrk4bldqtkvbay6yxuv41tufjckcdkzbf-ru-q4hsdof4ovp_atdf-mplypdjzmd16-mynib7q_mgerfc8</p>
2018	<p>Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño, módulo 1 contratar por el sistema de precios unitarios, la ejecución del proyecto construcción de pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio del</p>	939.500.050	Consortio san juan 008	<p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=18-1-196273&g-recaptcha-response=03agdbq262lnnj3o52bq87fhszhk6lkdymlzyn3bm uclpbsvmuh9iu4rndxuhiiimrtnlhv1pzk6pnw0np-vpwqat6nxahqn6aq-nlwnzo7ujiutbvaitl0to0cjuktwjorgclewo1jxdzwrsearmobc9vbsa6irdxuzmyv6iquaigh3ruxgwojc5gkgspdf19xpk2izqlpoiyy_evjghasznokpqzs7lwdopggcon-1zq76-rbazyuxlk07yafbelyq4scoec9ageg2ru_jwctz_j0-</p>

	Tambo en el departamento de Nariño.			o950uwpvjehsstvninr_6ppxjdsone8lfvtsziqmaixv8uetotl4zcnbcdzm7jyhchshxda-47qjaqgzv_swf0c_gcwp0cr8wtirhl5qmm8-pqimmyrlqznrnf7cn1tyzvr2sdgrk4bldqtvkbay6yxuv41tujfckcdkzbf-ru-q4hsdof4ovp_atdf-mplypdjzmd16-mynib7q_mgerfc8
2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño. Módulo II contratar por el sistema de precios unitarios fijos, la ejecución del proyecto. Construcción de pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de Funes del Departamento de Nariño.	771.736.110	Consorcio GVOL	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=18-1-196273&g-recaptcha-response=03agdbq262lnnj3o52bq87fshzhk6lkdymlzyn3bm uclpbsvmuh9iu4rndxuhimrtnlhv1pzk6pnw0np-vpwqat6nxahqn6aq-nlwnzo7ujiutbvaitl0to0cjuktwjorgcl ewo1jxdzwrseamrmobc9vbsa6irdxuzmyv6iquaigh3ruxgwojc5gkgspdf19xpk2izqlpoyyy_evjghasznokpqzs7lwdopggcon-1zq76-rbazyuxlkc07yafbelyq4scoec9ageg2ru_jwctz_j0-o950uwpvjehsstvninr_6ppxjdsone8lfvtsziqmaixv8uetotl4zcnbcdzm7jyhchshxda-47qjaqgzv_swf0c_gcwp0cr8wtirhl5qmm8-pqimmyrlqznrnf7cn1tyzvr2sdgrk4bldqtvkbay6yxuv41tujfckcdkzbf-ru-q4hsdof4ovp_atdf-mplypdjzmd16-mynib7q_mgerfc8

2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño. Módulo III contratar por el sistema de precios unitarios fijos, la ejecución del proyecto, construcción de pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de Ipiales departamento de Nariño.	837.531.765	Camilo Fernando Pabón González	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=18-1-196273&g-recaptcha-response=03agdbq262lnnj3o52bq87fhszhk6lkdymlzyn3bm uclpbsvmuh9iu4rndxuhiiimrtnlhv1pzk6pnw0np-vpwqat6nxahqn6aq-nlwnzo7ujiutbvaitl0to0cjuktwjorgc1ewo1jxdzwrsearmobc9vbsa6irdxuzmyv6iquaigh3ruxgwojc5gkgspdf19xpk2izqlpoiyy_evjghasznokpqzs7lwdopggcon-1zq76-rbazyuxlkc07yafbelyq4scoec9ageg2ru_jwctz_j0-o950uwpvjehsstvninr_6ppxjdsone8lfvtsziqmaixv8uetotl4zcnbcdzm7jyhchshxda-47qjaqgzv_swf0c_gcwp0cr8wtirhj15qmm8-pqimmyrlqznrfn7cn1tyzvr2sdgrk4bldqtkbay6yxuv41tufjkcdkzbf-ru-q4hsdof4ovp_atdf-mplypdjzmd16-mynib7q_mgerfc8
2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño módulo IV, construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de la Florida Departamento de Nariño.	780.236.448	Consorcio JMA	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=18-1-196273&g-recaptcha-response=03agdbq262lnnj3o52bq87fhszhk6lkdymlzyn3bm uclpbsvmuh9iu4rndxuhiiimrtnlhv1pzk6pnw0np-vpwqat6nxahqn6aq-nlwnzo7ujiutbvaitl0to0cjuktwjorgc1ewo1jxdzwrsearmobc9vbsa6irdxuzmyv6iquaigh3ruxgwojc5gkgspdf19xpk2izqlpoiyy_evjghasznokpqzs7lwdopggcon-1zq76-rbazyuxlkc07yafbelyq4scoec9ageg2ru_jwctz_j0-

				o950uwpjxjehsstvninr_6ppxjdsone8lfvtsziqmaixv8uetotl4zcnbcdzm7jyhchshxda-47qjaqgzv_swf0c_gcwp0cr8wtirhl5qmm8-pqimmyrlqznrufn7cn1tyzvr2sdgrk4bldqtvkbay6yxuv41tufckcdkzbf-ru-q4hsdof4ovp_atdf-mplypdjzmd16-mynib7q_mgerfc8
2019	Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el departamento de Nariño, proyecto tipo, módulo 2, mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el municipio de Toqueras.	802.175.409	Consorcio MOJG	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-8349&g-recaptcha-response=03agdbq25bhzuoi-pexfucqvayloguchlwwcht8cgt4c9ggt6xdtnh8tubr0eqxf8z8zxt9tcb2xudmz72e2pi7cjhzv8ocdcnz-z7jqut0dqwpmjszuhldgggfpd7qe5akwhej59ezip7v_qx8agsapykowweyz-bv_sqne3swubhqf7ajymtuyx3gjo-4ojavuvh5cvertkl3zmqqlwdtysypatv96j_mzlm5zkkvmbystnqullwmk9ypkr-lk7ujspslprjjvyskzv1wte-9pwxh3bmvizigvx_10exw9im8qbnt5j2qt85roo_hi4iu6mfeaqrfnbii-2zeyfk9my68kj7ciiqukgq0xaxhfqr7so9rt9lqq4qndctk92czmxietf4wn4z4z4xylxzg6nu_pgyhbns6lb14tigqzkrfcw0oxnvq0pxs_5zscqzpuklymrd6czsz0vgwtd07rhs4zqr44kk7jn2ta9apvm37ayjqp08l6tk
2019	Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el departamento de Nariño,	770.722.710	Consorcio JMA	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-8349&g-recaptcha-response=03agdbq25bhzuoi-

<p>proyecto tipo Módulo I, mejoramiento vías terciarias mediante el uso de placa huella en el municipio de Leiva.</p>	<p>pexfucqvayloguchlwwcht8cgt4c9ggt6xdtnh8tubr0eqxf8z8z xt9tcb2xudmz72e2pi7cjhzv8ocdcnz- z7jqut0dqwpmjszuhldgggfpd7qe5akwhej59ezip7v_qx8agsa pykowweyz-bv_sqne3swubhqf7ajymtuyx3gjo- 4ojavuvh5cvertkl3zmqqldwtysypatv96j_mzlm5zkkvmbystn quillwmk9ypkr-lk7ujspslprjjvyskzv1wte- 9pwxh3bmvzigvx_10exw9im8qbnt5j2qt85roo_hi4iu6mfeaq rfnbii- 2zeyfk9my68kj7ciiqukgq0xaxhfqr7so9rt9lqq4qndctk92czm xietf4wn4z4z4xylxzg6nu_pgyhbns6lb14tigqzkrfcw0oxnvq0 pxs_5zscqzpuklymrd6czsz0vgwtd07rhs4zqr44kk7jn2ta9apv m37ayjqp08l6tk</p>	
<p>2019</p> <p>Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el departamento de Nariño. Proyecto tipo, Módulo 3, mejoramiento vías terciarias mediante el uso de placa huella en el municipio de Yacuanquer.</p> <p>888.948.600</p>	<p>Consortio vías Nariño 2019</p>	<p>https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-8349&g-recaptcha-response=03agdbq25bhzuoi-pexfucqvayloguchlwwcht8cgt4c9ggt6xdtnh8tubr0eqxf8z8zxt9tcb2xudmz72e2pi7cjhzv8ocdcnz-z7jqut0dqwpmjszuhldgggfpd7qe5akwhej59ezip7v_qx8agsapykowweyz-bv_sqne3swubhqf7ajymtuyx3gjo-4ojavuvh5cvertkl3zmqqldwtysypatv96j_mzlm5zkkvmbystnquillwmk9ypkr-lk7ujspslprjjvyskzv1wte-9pwxh3bmvzigvx_10exw9im8qbnt5j2qt85roo_hi4iu6mfeaqrfnbii-2zeyfk9my68kj7ciiqukgq0xaxhfqr7so9rt9lqq4qndctk92czm</p>

				xietf4wn4z4z4xylxzg6nu_pgyhbns6lb14tigqzkrfcw0oxnvq0 pxs_5zscqzpuklymrd6czsz0vgwtd07rhs4zqr44kk7jn2ta9apv m37ayjqp08l6tk
2019	Mejoramiento de la vía terciaria mediante la construcción de placa huella en la vía que comunica el municipio de Nariño con la vereda Pradera bajo del municipio de Pasto, departamento de Nariño.	1.143.282.396	Consortio INGEVIAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-1-203475&g-recaptcha-response=03agdbq25wgdnz3t8eouuegggyz57dlavvh9ntyvbbm9gwvms8h1zp-pd0chspujsy12abfwirkkhjrp7lhhzoce-iarcrc3zliac0y62d8bhy15xinrjz8ufaseegxsxuhpp3xwer3tnsitclldieenaam3siokkj7chznk2sootewt4awfcxu5u6jowddsjeiydyvag6et1fjxbjncnr7laernag_icw8h0jq0rlegr2kq3unbxn4bwr alooqvynjvzntg8wnjxorwgbnmh1h8dudygcjlnfd2um8lread4eertz9bp9-srhtmfmsodlzfyb7kofqrvjweg_pz6y5p47q_isbhajunzyqub0k jokjaen2ib5nkzl8mk8_8fyhvfmbv9kb1ny1v6tnzutxmvnoh_cmew7i5hxrcx3y1caymorar_yw- iycwwqr6qbjtqiragjjclphhajzmpnzfhkmmehq3k9zbtmsv2dim2q5cx-xom
2019	Mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella en los sectores de Cuaspud Chita, San Luis, Sinaí, y cuatro esquinas que comunican al municipio de Potosí con los	1.571.389.143	Consortio WCOGV PH2	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-13727&g-recaptcha-response=03agdbq25qp40vg2acy7qmekv22rmu8f568t58qmcaf8h603pq4c3c-6o4gsvdntcjkvegmjs4wl_vcgfcq_4rugk9jm00npj3ybc0pg2bhflhftgbanuswkj2q_vv_b3jicqqiqowb0gm-

municipios de Ipiales y Córdoba, departamento de Nariño.	6r_6i7s7d4p9pef0rwbnntr6cvd6mneuf1qzilvkj7kajno_sbpc22ibobubhk4l2yrq-1cz1ozbd3jt8hfx6m8eaf-y3wz-yryhjxkkqajas6ri8rzi_jvgutzy9ptjx2oug7ouk4efbx6zblusblbipkgwohdx_xyjgnknhazeawyz1_kfl1uxahrtpmo8h_es3-wwko5lvks7nb4jxvonoqo9bqk4ehjcxctcua8nfpla9hv3er4p4ufzgg2dohcues0lhgmtnk2bw1jdc4m3ywyq1dmrgkxfciwev7hr8ctjozkkb06vrqyqvey9v5wwge5nsx88b0-bml_p_yvtvy1_qilwcj0y86pm	
Mejoramiento de la vía secundaria 25nr18 Chachagüí, Villamoreno, tramo vereda Pasizara, departamento de Nariño, plazo 9 meses a partir del acta de inicio	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-15363&g-recaptcha-response=03agdbq27b497sejksd75ercrgzmgmviysdk6axwebszwpigzann5qtuvde_3eug9bl1k35u57jxairjuqumoosuzycripfrwanj_dyujuksyv3isfivtcvxaethwvfypixlncwa2szwtobd41gpl0wt60owwem6qh-j1-qhko3-os5tsyz0w7lufypbytednfbvn-wzsaf1cafqdjzow_qk1qzmelia4ujvhztbfy9jlfqsv-u5dhffj9dngzlfqleqsg7-mcq_pwly337vgdaytjudcxfu0xslppzmzlyzgmqqfrxxtol_dqpao0ad2j7gh7drripalsistgps1pcyxgljgm3jav3dm5rx4uwvznygrpotrfeqh5hu90smq5-o4_jc2ojjaymvpujw3djxcsqijx3o6ru06k7z_1cvmbenkrklfnclzg68oyrgeavpbtfhadm2nvzoxeesxc0iwy_f1zkuddynresnbwgdb8cv8jsu	
2019	3.157.208.707	Consortio CONSTRUVÍAS

2019	El objeto del contrato es el mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella en las veredas el Quemado, San Francisco de Payan, Pueblo Alto y la Ensellada que comunican al municipio de Córdoba con los municipios de Potosí y Puerres, departamento de Nariño. Se aclara que la fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es 26 de noviembre de 2019.	1.377.211.782	Consortio vías Nariño	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-16104&g-recaptcha-response=03agdbq27lqa6rsc-auwo73y6mbch-zrfs3qzhrzv9781olapejtwp2cxwt37zdi3pwmmsgxw-anukyjf4ijrq-mx0nnui0dgj9xwgaqcdfz7rkddejlpe5tlxsaf8zuohjg0iwauk0bfya3dzrschlj-z3szibj7en_n3tsosorfrdebhm2nrbumella-dyie5ehd-rbp25r-txsbx4aks0ewecf5wubscvmpwba3ojsckx3kg2v7gpwoewahro7nm-mz76siloma1whsodtxd7tazubfgfmrblkddcxdtsm33viyrzjvh128xfkozfe7zmtdzvyqd6tdun5kdewhzpox284ku-90beebh-2xbqehos_nxrceeumcyaly78jz7z1oez7ynsk3xmpcoq_y1fvdxbwk3pyo_pzupsupi7j04rilf2avqtfno5vy97lhbquii7kr-tzerkcwq5hjgzkpazegohh47xwpwtt6wwxp6ur_yc
2019	El objeto del contrato es el mejoramiento en concreto rígido de la vía lineares, Ancuya, municipio de Linares, departamento de Nariño plazo de ejecución 12 meses a partir del acta de inicio	5.969.391.462	Sonacol SAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=19-21-16106&g-recaptcha-response=03agdbq254crazowwhlkmcyvfx3iq3jgzm2g8zwu1lhihzijzyxm0bdqblp-myuf-4314fnculdvuhzpfiajk_tvmpfurughaco9o19spa2k6vsydehwauhem28djaqa6ofqvhhk-mmdv3ov_fbrjxyf35x5eckarkrldzfujawuukh6p1njwfahq3yjuyxoggws9lr2adbxkblxh-iq4owpxvstj_vzurhaoo-qf3yqu-

				e3iesdtyp- kjiivmswmsbccws2uykzyq1jvk8vg8adyts4dr00bvvdzgmcd1 ihl_crx6wn_jm6g9ehp2oime4esfrf- ujogamdyhltbopywdn3ridnmw3sbnzza0rhk6dzsautkcmahn l46b_epyggbj2qqdmwsskycnczsmafy8vxmrsuke7thi- blw5ga539dd37ok- lup58vrwrczcvzq0tnn8jqa8fggyir8nnoowlpsrhiursowukse8_ vqanipmebero
2021	Mejoramiento de la red vial en los sectores cementerio central y Jamondino con conexión a la variante oriental Pasto, Departamento de Nariño.	10.184.929.958	IES INGENIEROS SAS	
2021	Obras de urbanismo en la vía Junín - Barbacoas del pr53+800 al pr55+035, municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.	873.232.143	SONACOL SAS	
2022	Señalización en la vía Junín - Barbacoas del pr27+000 al pr41+500 y pr54+000 al pr55+035, municipio de Barbacoas departamento de Nariño.	273.263.420	Ferrería SAS	

Fuente: Autoría propia

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el objetivo uno, para efectos del análisis del documento, se recopiló la información contenida en las plataformas, dentro del periodo 2017-2022, encontrando básicamente que una vez publicado el aviso de convocatoria, que contiene el objeto, la modalidad de selección, el plazo, el valor y el cronograma, los interesados se inscriben, sin que la utilización de pliego tipo en el proceso, incida en su interés de formar parte de él. Lo anterior se evidencia por cuanto no existe una variación significativa en el número de oferentes antes y después de la ley, aun cuando si es superior posterior a la expedición de la norma, se considera de acuerdo a los datos recopilados, que ello incide al momento de la presentación de la propuesta mas no cuando se inscriben en el proceso.

De conformidad con lo indicado el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la escogencia del contratista se hará de acuerdo a la cuantía para el caso de estudio la contratación se realizó por licitación pública. La información que reposa en la tabla No. 1 fue recopilada de las plataformas institucionales, y que de acuerdo a lo indicado por Zuleta (2018) el SECOP:

.... es el único punto en el cual las entidades estatales deben registrar la información de sus procesos de compra de bienes y servicio y de ejecución de obras, y es el único punto de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía sobre las compras y los contratos efectuados con cargo a recursos público (p.31).

Tabla 2.*Tiempos que trascurren entre la apertura del proceso y la adjudicación*

Año	Objeto contrato	Contratistas	Fecha de Proceso		Plazo (meses)
			Inicio	Final	
2017	Prestar el servicio de cargue, transporte, lavado y procesamiento de material para la obtención de sub-base granular drenante, y material de mejoramiento para la continuación de la pavimentación de la vía Junín - barbacoas a ejecutarse en el marco del convenio interadministrativo no. 2178 de 2013 suscrito entre el departamento de Nariño y el instituto nacional de vías - invias y el convenio interadministrativo no. 1632 de 2013 suscrito entre el departamento de Nariño y el ejército nacional de Colombia.	Consorcio Agregados de Nariño	21/04/2017	14/07/2017	2,80
2018	La gobernación de Nariño requiere contratar de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de condiciones y por el sistema de precios unitarios fijos, la ejecución del proyecto cuyo objeto es mejoramiento de la vía cruce tramo 2501a san José san bernardo la cruz san pablo en los sectores k17400 a k19400 y k20000 a k22700 en el departamento de Nariño.	Consorcio Vías Nariño	7/11/2018	16/05/2019	6,33
2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño módulo vi construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de Sandoná.	Consorcio Vías 18	30/10/2018	19/02/2019	3,73

2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño, módulo 1 contratar por el sistema de precios unitarios, la ejecución del proyecto construcción de pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio del tambo en el departamento de Nariño.	Consortio San Juan 008	30/10/2018	19/02/2019	3,73
2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño. Módulo II contratar por el sistema de precios unitarios fijos, la ejecución del proyecto, construcción de pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de Funes del departamento de Nariño.	Consortio GVOL	30/10/2018	19/02/2019	3,73
2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño, módulo III contratar por el sistema de precios unitarios fijos, la ejecución del proyecto, construcción de pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de Ipiales departamento de Nariño.	Camilo Fernando Pabón González	30/10/2018	19/02/2019	3,73
2018	Construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el departamento de Nariño módulo IV, construcción pavimento rígido en vías urbanas con bajo tránsito en el municipio de la Florida Departamento de Nariño.	Consortio JMA	30/10/2018	19/02/2019	3,73
2019	Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el departamento de Nariño, proyecto tipo, módulo 2, mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el municipio de Túquerres.	Consortio MOJG	12/02/2019	22/05/2019	3,30

2019	Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el departamento de Nariño, proyecto tipo módulo I, mejoramiento vías terciarias mediante el uso de placa huella en el municipio de Leiva	Consorcio JMA	12/02/2019	22/05/2019	3,30
2019	Mejoramiento de vías terciarias mediante el uso de placa huella en el departamento de Nariño. Proyecto tipo, módulo 3, mejoramiento vías terciarias mediante el uso de placa huella en el municipio de Yacuanquer.	Consorcio Vías Nariño 2019	12/02/2019	22/05/2019	3,30
2019	Mejoramiento de la vía terciaria mediante la construcción de placa huella en la vía que comunica el municipio de Nariño con la vereda pradera bajo del municipio de Pasto, departamento de Nariño, plazo de ejecución 6 meses a partir del acta de inicio	Consorcio INGEVIAS	9/07/2019	13/12/2019	5,23
2019	Mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella en los sectores de Cuaspud chita, san Luis, Sinaí, y cuatro esquinas que comunican al municipio de potosí con los municipios de Ipiales y Córdoba, departamento de Nariño, plazo 3 meses a partir del acta de inicio	Consorcio WCOGV PH2	6/09/2019	10/12/2019	3,17
2019	Mejoramiento de la vía secundaria 25nr18 Chachagüí, Villamoreno, tramo vereda Pasizara, departamento de Nariño, plazo 9 meses a partir del acta de inicio	Consorcio Construvías	13/11/2019	28/02/2020	3,57
2019	El objeto del contrato es el mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella en las veredas el quemado, San Francisco de Payan, pueblo alto y la ensillada que comunican	Consorcio Vías Nariño	16/12/2019	16/09/2020	9,17

	al municipio de Córdoba con los municipios de Potosí y Puerres, departamento de Nariño.				
2019	El objeto del contrato es el mejoramiento en concreto rígido de la vía Linares, Ancuya, municipio de Linares, departamento de Nariño.	Sonacol SAS	16/12/2019	9/12/2020	11,97
2021	Mejoramiento de la red vial en los sectores cementerio central y Jamondino con conexión a la variante oriental Pasto, departamento de Nariño.	IES Ingenieros SAS	29/10/2021	23/02/2022	3,90
2021	Obras de urbanismo en la vía Junín - Barbacoas del pr53+800 al pr55+035, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño	Sonacol	22/12/2021	3/02/2022	1,43
2022	Señalización en la vía Junín - barbacoas del pr27+000 al pr41+500 y pr54+000 al pr55+035, municipio de Barbacoas departamento de Nariño	Ferreria SAS	9/12/2021	23/05/2022	5,50

Fuente: Autoría propia

Como puede observarse de la tabla 2, el objeto de los contratos está relacionado con mantenimiento y mejoramiento de vías secundarias o terciarias, toda vez que las vías de primer orden están a cargo de la nación, además este tipo de contratos incluye la construcción de pavimento rígido, la elaboración de placa huella para municipios a cargo de vías del tercer orden, el cargue, transporte y procesamiento de material para la construcción de obras civiles relacionadas con vías, además de algunas obras de urbanismo que complementan las obras principales.

En la tabla indicada, se puede concluir que los tiempos de adjudicación no varían sustancialmente, en algunos procesos con la aplicación de los pliegos tipo se disminuyen los plazos, posiblemente influenciado porque el objeto corresponde a obras de urbanismo, es decir construcción de andenes, señalización, pasos peatonales, accesos a las viviendas circundantes, etc. En otros procesos los tiempos contractuales, no superan los cuatro meses entre la fecha de apertura y la fecha de adjudicación, ni antes de la ley ni después de ella, sin embargo se observan casos atípicos que superan los plazos establecidos en el cronograma, debido a observaciones presentadas por los oferentes o por las veedurías ciudadanas, relacionadas principalmente con los aspectos técnicos de los anexos o inconformismos en la evaluación de las ofertas respecto a los requisitos habilitantes, situación que obviamente demanda un mayor tiempo y esfuerzo del Comité Asesor de Contratación y que conlleva a que los plazos se alarguen.

Ello está contemplado en los pliegos de condiciones adoptados por la Gobernación de Nariño, como se indica a continuación:

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar

los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. (párr.2)

Así mismo, y otro aspecto a tener en cuenta, es que en la mayoría de los procesos resultan adjudicatarios los consorcios, en un porcentaje inferior las sociedades, y en un solo proceso de los que se analizó, el contrato lo ganó una persona natural. Los pliegos de condiciones contienen un acápite para los proponentes plurales, en el cual se establece la obligación de acreditar la condición con la cual se va a participar en el proceso, esto es en unión temporal o en consorcio; para lo cual deben llenar un formato que contiene una información mínima, además de designar un representante legal y un suplente que tenga facultades para presentar la propuesta, suscribir, ejecutar el contrato, firmar el acta de terminación y liquidación.

El artículo 8 de la Ley 80 de 1993, consagra la figura de consorcios:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectan, a todos los miembros que lo conforman. (párr.4)

Es decir que, con la finalidad de unir esfuerzos para ser más competitivos al momento de participar en un proceso, en los cuales se plantean elevados requisitos de experiencia y financieros que individualmente es muy difícil de cumplir, los oferentes acuden a esta figura. Los pliegos tipo expedidos por la Agencia de Contratación – Colombia Compra Eficiente, e implementados por la Gobernación de Nariño, se estandarizan mediante la matriz 1 “Experiencia Licitación”, en la cual se consagran los requisitos para evaluar este componente que se divide en 2: Matriz 1 – Baja y media complejidad y Matriz 1 – Alta complejidad.

Esta matriz iguala los requisitos que la administración pública, puede exigir en un proceso de contratación, limitado por: la cuantía a contratar, la actividad a contratar, el tipo de experiencia que debe anexar el oferente: general o específica, el número de contratos que debe anexar para considerarse habilitado, en determinadas cuantías establece la longitud de la vía en kilómetros, el número máximo de contratos que debe anexar para que el oferente sea considerado habilitado.

Es decir que no hay margen para la subjetividad al momento de evaluar la experiencia, con lo cual se garantiza un proceso imparcial y justo, y se incrementa la pluralidad de oferentes ya que se garantiza que en tanto se dé cumplimiento a los requisitos fijados por el pliego de condiciones, el oferente puede ser el ganador del proceso.

Respecto a los indicadores que debe presentar el contratista para resultar habilitado, está la matriz 2, adoptada por la Gobernación de Nariño, que contiene los indicadores financieros y organizacionales, así: índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo. El hecho de uniformizar los indicadores, elimina el margen de discrecionalidad de las entidades públicas que pretendan obrar en perjuicio de los participantes, o imponer estándares o requisitos de imposible cumplimiento.

Tabla 3.*Caso especial Barbacoas*

Año	Objeto contrato	valor contrato	Contratistas	Fecha de proceso		Plazo
				Inicio	Final	
2019	Mejoramiento de la vía Junín Barbacoas del pr54000 al pr55035, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño	6.842.781.371	SONACOL SAS	12/07/2019	30/10/2019	3,67
2019	Construcción de muros de contención en el marco del proyecto mejoramiento. Rehabilitación y reconstrucción de la vía Junín Barbacoas del Sector Divino Niño pr54000 al pr49500 del municipio de Barbacoas.	1.123.899.597	CONSORCIO MIC 2019	19/11/2019	22/01/2020	2,13

Fuente: Autoría propia

El proceso al cual se hace relación se constituye un caso especial, toda vez que el lugar en el cual se va a desarrollar el contrato limita la participación de oferentes; es decir que la pluralidad de oferentes se restringe en gran manera, cuando son zonas de difícil acceso y más aún cuando están afectadas por el conflicto armado que vive el país, como es caso de Barbacoas – Nariño. Caso que se aparta de la muestra.

Tabla 4.*Proceso atípico – Módulos*

Año	Objeto Contrato	valor contrato	Numero proceso	Contratistas
2021	Mantenimiento y/o mejoramiento de vías terciarias en jurisdicción de los municipios de Mallama, Ricaurte, La Unión, San Pablo, Guaitarilla, Arboleda, Buesaco en jurisdicción del departamento de Nariño bajo el marco del programa Colombia rural - Mallama (1 vía) y Ricaurte (1 vía)	317.596.214	Lp007-2021	Consortio zg vías Nariño
2021	Mantenimiento y/o mejoramiento de vías terciarias en jurisdicción de los municipios de Mallama, Ricaurte, La Unión, San Pablo, Guaitarilla, Arboleda, Buesaco en jurisdicción del departamento de Nariño bajo el marco del programa Colombia rural - la unión (1 vía) y san pablo (1 vía)	539.510.674	Lp007-2021	Consortio zg vías Nariño
2021	Mantenimiento y/o mejoramiento de vías terciarias en jurisdicción de los municipios de Mallama, Ricaurte, La Unión, San Pablo, Guaitarilla, Arboleda, Buesaco en jurisdicción	385.365.137	Lp007-2021	Consortio zg vías Nariño

del departamento de Nariño bajo el marco del programa Colombia rural - Guaitarilla (1 vía)

2021	Mantenimiento y/o mejoramiento de vías terciarias en jurisdicción de los municipios de Mallama, Ricaurte, La Unión, San Pablo, Guaitarilla, Arboleda, Buesaco en jurisdicción del departamento de Nariño bajo el marco del programa Colombia rural - Arboleda (1 vía) y Buesaco (1 vía), (1 vía)	533.933.298	Lp007-2021	Consortio zg vías Nariño
------	--	-------------	------------	--------------------------

Fuente: Autoría propia

La anterior contratación también se aparta de la muestra tomada para análisis, ya que, el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, adelanta un solo proceso a través de la licitación pública No. 007-2021, dividido por grupos, y por municipios, para lo cual se fija el mismo plazo y se contempla el mismo objeto: “Mantenimiento y/o mejoramiento de vías terciarias en jurisdicción de los Municipios de Mallama, Ricaurte, La Unión, San Pablo, Guaitarilla, Arboleda, Buesaco, en jurisdicción del Departamento de Nariño bajo el marco del programa Colombia rural”, en el cual resulta habilitado un solo proponente.

Tabla 5.

Proceso atípico – Módulos

OBJETO	ID GRUPO	MUNICIPIO	PLAZO
“MANTENIMIENTO y/o MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMETNO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL	MODULO I	Mallama (1 vía) y Ricaurte (1 vía)	4 meses
	MODULO II	La Unión (1 vía) y San Pablo (1 Vía)	4 meses
	MODULO III	Guaitarilla (1vía)	4 meses
	MODULO IV	Arboleda (1via), Buesaco (1vía), (1 vía)	4 meses

Fuente: Licitación pública No. 007-2021

La contratación por grupos implica que la evaluación de los documentos habilitantes y la oferta económica, se haga de manera global, es decir una sola para todos los módulos, y un oferente puede presentar propuesta para un solo o varios de ellos; ello implica que la evaluación que realiza la entidad, se haga en conjunto, y esto afecta la muestra de la presente investigación ya que en el caso estudiado fue un solo oferente el que resultó habilitado. Por lo anterior este asunto no se analizó en conjunto con los demás procesos de contratación, pues no permite

concluir diáfananamente si la Ley 1882 de 2018, contribuye a promover la transparencia en los procesos de contratación de infraestructura de la Gobernación de Nariño.

En general se considera que los cambios introducidos por la norma de estudio, no han generado mayor impacto en los tiempo que transcurren entre la apertura del proceso y la adjudicación del mismo, lo ideal sería que si los proponentes conocen de antemano los requisitos que serán exigibles en el proceso, se preparen de tal manera que cada punto de los pliegos de condiciones sea cumplido a cabalidad, y que por lo tanto las observaciones disminuyan tanto que no exista la necesidad de modificar el cronograma. Sin embargo, no puede desconocerse que es un proceso relativamente nuevo, que obviamente puede ser susceptible de ajustes y que los cambios que se han dado resultan tremendamente positivos para generar confianza en las instituciones, y ello es el primer paso para construir país.

Capítulo II – Cambios en oferentes habilitados antes y después de la Ley 1882 de 2018

El objetivo número dos, consiste en analizar las diferencias que se presentan en el número de oferentes antes de la implementación de la Ley 1882 de 2018 y posterior a ella, en el periodo 2017-2022. Como quiera que el documento base del proceso de contratación es el pliego de condiciones, que contiene reglas de subsanabilidad, causales de rechazo, criterios de evaluación y desempate, es pertinente analizar las modificaciones que se generan al estandarizar estos aspectos.

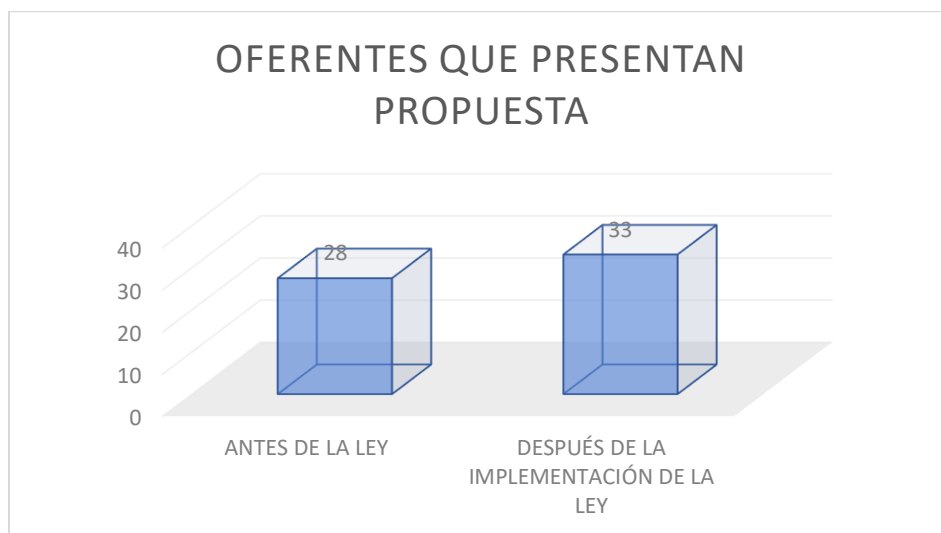
En los procesos de contratación objeto de análisis, se pudo observar que antes de la puesta en marcha de la Ley 1882 de 2018, la cual adicionó el parágrafo 7 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, existía un promedio de 28 oferentes que manifestaban su deseo de participar en el proceso (periodo 2017-2019); posterior a la entrada en vigencia de la norma, el promedio se incrementó a 33, tal como se puede observar a continuación:

Tabla 6.

Proponentes que presentan propuesta

Proponentes que se presentan antes de la ley	Proponentes que resultan habilitados después de la ley	Descripción
28	12	Antes de la ley
33	16	Después de la implementación de la ley

Fuente: Autoría propia

Figura 1.*Oferentes que presentan propuesta**Fuente: Autoría propia*

El número de oferentes que se presenta en los procesos, se incrementa en un 17%, es decir que las medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia, que se han implementado, si redundan positivamente en el dinamismo que se pretende imprimir a la contratación en Colombia. Que haya más interesados en participar en los procesos de contratación que apertura la Gobernación de Nariño, es un aliciente para continuar recorriendo este camino.

Garantizar la libre de concurrencia permite que varios oferentes puedan proveer el bien o servicio, lo que a la postre redunda en beneficio de la entidad que recibirá la obra. En la exposición de motivos de la ley bajo estudio, se tiene que el propósito de los pliegos tipo, es permitir la uniformidad en la contratación estatal, garantizando la seguridad jurídica bajo unas reglas de ética y moralidad administrativa.

En ese sentido se puede concluir, que el incremento en los oferentes que participan en los procesos de licitación pública de la entidad estudiada, es un triunfo contra el clientelismo y el direccionamiento de los mismos a un proponente en particular. Colombia Compra Eficiente ha

desarrollado manuales que tienen por finalidad apoyar a quienes forman parte de la compra pública, en la difícil tarea de verificar los requisitos habilitantes desde una óptica imparcial y objetiva, es decir que se cumplan unas condiciones mínimas de quienes puedan ejecutar el objeto contractual, relacionados con las condiciones de un oferente, pero nunca con la oferta.

Los pliegos tipo adoptados por la Gobernación de Nariño a partir del 1 de abril de 2019, trae contempladas las reglas de subsanabilidad de la siguiente manera

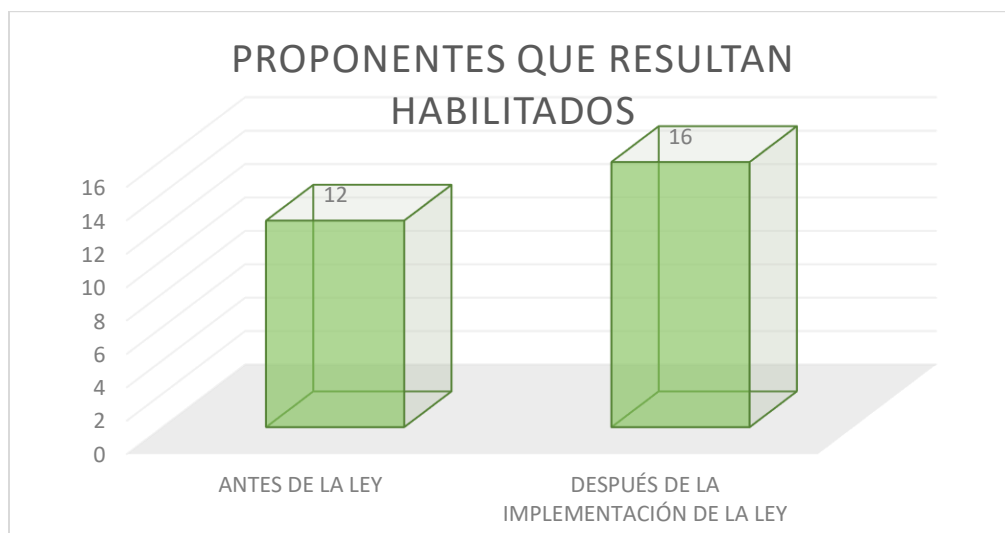
...la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanable. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.... (p.12)

Continúa indicando que cuando los requisitos no sean necesarios para la comparación de la propuesta se puede requerir al proponente, pero no para aquellos que otorguen puntaje.

Es así como dentro de los asuntos analizados, se observó que los porcentajes de habilitación se modificaron con una tendencia al alza, y ello encuentra asidero toda vez que el tipo de experiencia que se debe anexar, sea general o específica, y los contratos (número y cuantías) que se adjuntan para la habilitación, se encuentran estandarizados y ello permite que el proponente conozca con antelación los requisitos que serán exigibles, y que además ellos sean proporcionales con el objeto a desarrollar, garantizando de esta forma que más personas entren en la pugna por ganar el contrato.

Figura 2.

Proponentes que resultan habilitados



Fuente: Autoría propia

La cantidad de oferentes habilitados dentro de un proceso de contratación se incrementó en un 33%, es pertinente anotar que la habilitación se produce posterior a la revisión de los requisitos que hace el comité evaluador y en la cual se examina el cumplimiento tanto de las condiciones financieras, técnicas y jurídicas, es decir que ese treinta y tres por ciento constituye una conquista para incentivar la libre competencia y la participación de más oferentes.

Este es un aspecto importante que debe tenerse en cuenta, determinar que los proponentes habilitados se incrementan a partir de la implementación de los pliegos tipo, y en un porcentaje tan elevado, equivale a decir que la tercera parte de ellos, entraría a formar parte de quienes pueden resultar adjudicatarios. Antes de la ley bajo estudio, el 42% de los oferentes resultaban habilitados, en la actualidad más del 48% superan la etapa de evaluación, es decir que casi la mitad de las propuestas son hábiles.

Tabla 7.

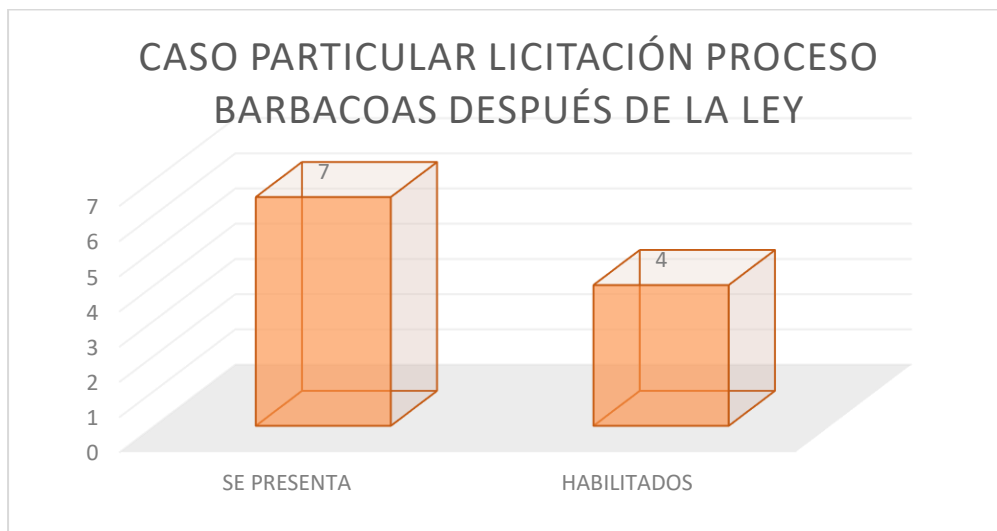
Caso particular Municipio de Barbacoas después de la expedición de la ley

Se presentan	Habilitados	Objeto
7	7	Mejoramiento de la vía Junín Barbacoas del pr54000 al pr55035, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño
6	1	El objeto del contrato es la construcción muros de contención en el marco del proyecto mejoramiento. Rehabilitación y reconstrucción de la vía Junín Barbacoas del sector Divino Niño pr54000 al pr49500 del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, a precios unitarios fijos y conforme a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

Fuente: Autoría propia

Figura 3.

Caso particular Municipio de Barbacoas después de la expedición de la ley



Fuente: Autoría propia

De acuerdo a la información recaudada, no hubo procesos que tuvieran como objeto desarrollar obras en el Municipio de Barbacoas – Nariño, en el periodo 2017-2019. En los procesos adelantados después de la ley para esta región, se presentan constantes, matemáticamente hablando, puesto que son 7 quienes presentan propuestas y en promedio más del 50% terminan siendo habilitados, tal como se verificó en los otros procesos adelantados en el Departamento de Nariño, y como quedó consignado en la tabla No. 2.

Como es conocido, el Municipio de Barbacoas es una región compleja por el conflicto armado que vive la costa pacífica colombiana, por ello este asunto se trató como un caso especial debido a la dificultad de contar con variedad de oferentes interesados en ejecutar obras en la zona, lo cual influye en la muestra tomada para estudio. Es pertinente indicar que sentencia C-119 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible que artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, al señalar que los pliegos tipo están acordes con el ordenamiento jurídico, y que no se afecta la autonomía de las entidades públicas, al momento de estandarizar los documentos ya que ello se predica únicamente de los requisitos habilitantes y criterios de escogencia, mas no las condiciona respecto a la priorización e identificación de sus propias necesidades.

Aun cuando existe una prohibición para que las Entidades Estatales, incluyan o modifiquen los Documentos Tipo en relación a las reglas señaladas precedentemente, es viable que los anexos se adapten a las condiciones particulares de cada entidad y región. Se concluye que se ha evolucionado en la utilización de este instrumento, ya que infraestructura y transporte, fue el primer sector en el cual se implementó esta nueva forma de contratar, por lo tanto, es donde más se observan avances, obviamente con aspectos por mejorar que requieren seguir trabajando, pero con la certeza que se está en el camino correcto.

Capítulo III – Percepción de los oferentes respecto a la reforma de la Ley 1882 de 2018

El objetivo tres se planteó de la siguiente forma: Establecer a través de encuestas, la percepción de los posibles oferentes con respecto a la objetividad y transparencia, con la cual se manejan los procesos de contratación en la Gobernación de Nariño. Para el desarrollo de este objetivo, se creó un formulario en Google, con 6 interrogantes, dirigidos a indagar el conocimiento que los profesionales de la región tienen sobre los pliegos tipo, y su percepción frente a la implementación de estos documentos en la licitación pública.

La encuesta fue diseñada para que profesionales afines al área de la ingeniería civil, preferiblemente aquellos que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, que son quienes están obligados a relacionar toda la información referente a experiencia probable, capacidad jurídica, financiera y de organización, es decir aquellos que conocen de primera mano los estándares exigidos por las entidades públicas que adelantan procesos de contratación, pudieran a través de los interrogantes formulados expresar su opinión sobre algunos aspectos que importan en la presente investigación.

Los profesionales que participan en las licitaciones que incumben al Departamento de Nariño, no son solo oriundos de la región, a partir de la posibilidad de consorciarse, se abrieron múltiples escenarios que involucran no solo participantes nacionales sino también internacionales de acuerdo a los Tratados de comercio aprobados por el Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta los fines de la investigación, relacionados con las reformas que introdujo la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 342 de 2019, y la incidencia que ello ha tenido en los procesos de contratación pública de infraestructura de la Gobernación de Nariño, en cuanto a transparencia y pluralidad de oferentes, el estudio se centrará en aquellos proponentes que hayan presentado propuesta dentro de las licitaciones que aperturó la Gobernación, en los últimos 6 años para

efectos de adelantar el comparativo antes y después de la entrada en vigencia de la ley. Tal como se indica a continuación:

1. ¿Tiene conocimiento en qué consisten los pliegos tipo en los procesos de licitación pública de infraestructura?

Tabla 8.

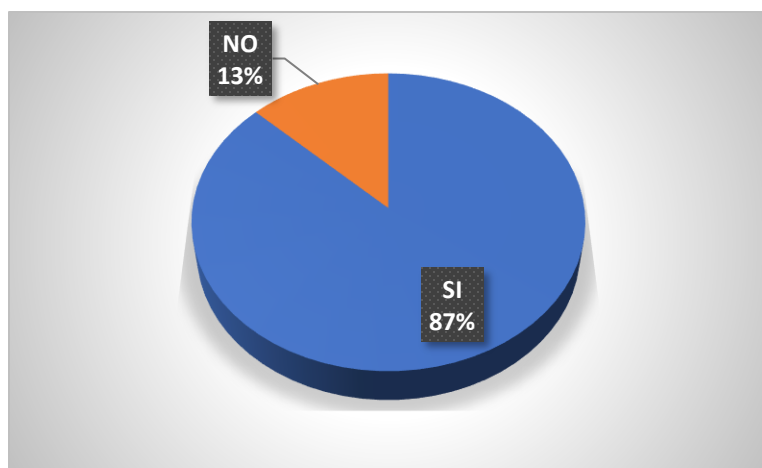
¿Tiene conocimiento en qué consisten los pliegos tipo en los procesos de licitación pública de infraestructura?

Opción	Total	%
Si	102	87%
No	15	13%
Total	117	100%

Fuente: Autoría propia

Figura 4.

¿Tiene conocimiento en qué consisten los pliegos tipo en los procesos de licitación pública de infraestructura?



Fuente: Autoría propia

Del total de 117 proponentes que respondieron la encuesta, el 87 por ciento de ellos conoce en qué consisten los pliegos tipo, es decir que el contenido de la ley ha sido debidamente

publicitado por el gobierno nacional a través de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, de manera que es generalizado el conocimiento de los profesionales respecto a este término relativamente nuevo en nuestro país.

Este proceso de estandarización ha obligado a la agencia de contratación, a desarrollar e implementar los pliegos tipo para todas las etapas de la gestión contractual, a mantenerlos actualizados y adecuarse a las necesidades de cada rincón del país, analizando las características propias de cada una, pues no es lo mismo una capital de departamento que un municipio categoría 6.

Para ello Colombia Compra Eficiente a través de circulares que son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá establecer las condiciones habilitantes, técnicas y económicas aplicables a la modalidad de selección de selección.

2. ¿Sabe a partir de qué año y con qué norma se implementaron los pliegos tipo en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño?

Tabla 9.

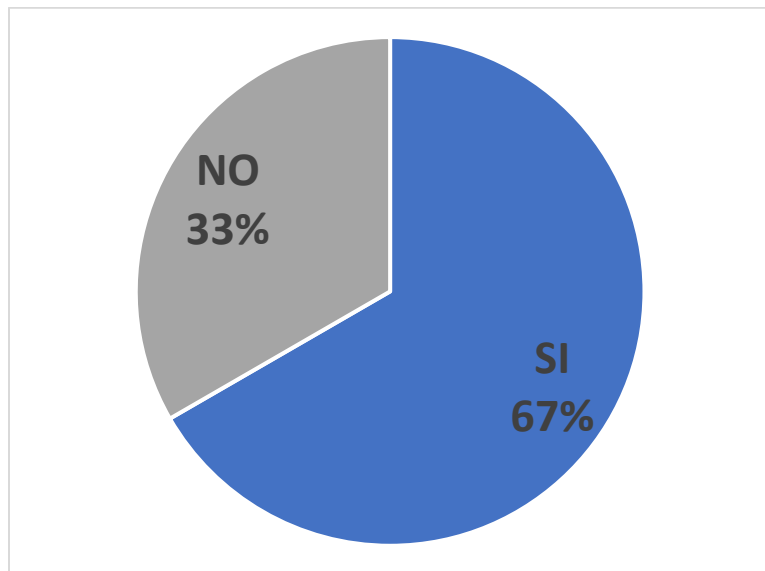
¿Sabe a partir de qué año y con qué norma se implementaron los pliegos tipo en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño?

Respuesta	Total	%
Si	78	67%
No	39	33%
Total	117	100%

Fuente: Autoría propia

Figura 5.

¿Sabe a partir de qué año y con qué norma se implementaron los pliegos tipo en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño?



Fuente: Autoría propia

Respecto al año y la norma con la cual se implementaron los pliegos tipo, solo el 67 por ciento conoce esta información, situación que se considera reprochable si se tiene en cuenta que la muestra comprende oferentes que se desenvuelven en el campo de la contratación, por lo que no es entendible que un porcentaje tan alto de encuestados desconozca la norma que fue creada precisamente para protegerlos y permitirle ser evaluados en igualdad de condiciones que otros oferentes.

Ahora bien, esta reforma responde a un clamor de los gremios, consultores, y empresas de ingenieros que hastiados con la falta de transparencia en los procesos solicitaron en reiteradas ocasiones una transformación en los procesos de contratación.

La reforma ha generado tal impacto la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) y la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) han realizado en varias ocasiones solicitudes a la

agencia de contratación para incluir modificaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes: la eliminación de la visita al sitio de las obras para habilitar la propuesta, se eliminó el mantenimiento adicional posterior a la entrega, se eliminó el suministro de personal adicional por cuenta del contratista; a la fecha se han expedido tres versiones de los documentos pliegos tipo, por lo que en este punto no es justificable que los profesionales del ramo desconozcan los ajustes realizados a las normas y la fecha en las cuales se empezaron a aplicar.

3. ¿Ha presentado propuestas para procesos de contratación de licitaciones públicas, en los últimos 5 años con la Gobernación de Nariño?

Tabla 10.

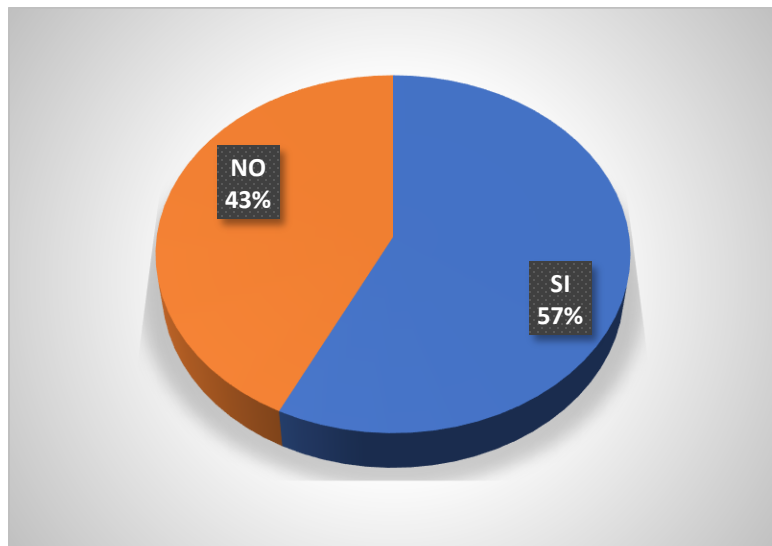
¿Ha presentado propuestas para procesos de contratación de licitaciones públicas, en los últimos 5 años con la Gobernación de Nariño?

Opción	Total	%
Si	67	57%
No	50	43%
Total	117	100%

Fuente: Autoría propia

Figura 6.

¿Ha presentado propuestas para procesos de contratación de licitaciones públicas, en los últimos 5 años con la Gobernación de Nariño?



Fuente: Autoría propia

De los 117 encuestados, el 57% ha presentado propuestas para licitaciones públicas en los últimos 5 años, lo cual es un indicativo que conocen la dinámica de los procesos de contratación de licitación pública y por lo tanto su opinión sobre la transparencia que genera la implementación de la Ley 1882 de 2018, se hace desde una óptica que genera confianza y brinda elementos de juicio que bien merecen, ser tenidos en cuenta en la presente investigación.

4. ¿Considera Usted que la obligatoriedad de los pliegos tipo, contribuye a fortalecer los procesos de contratación que adelanta la Gobernación de Nariño?

Tabla 11.

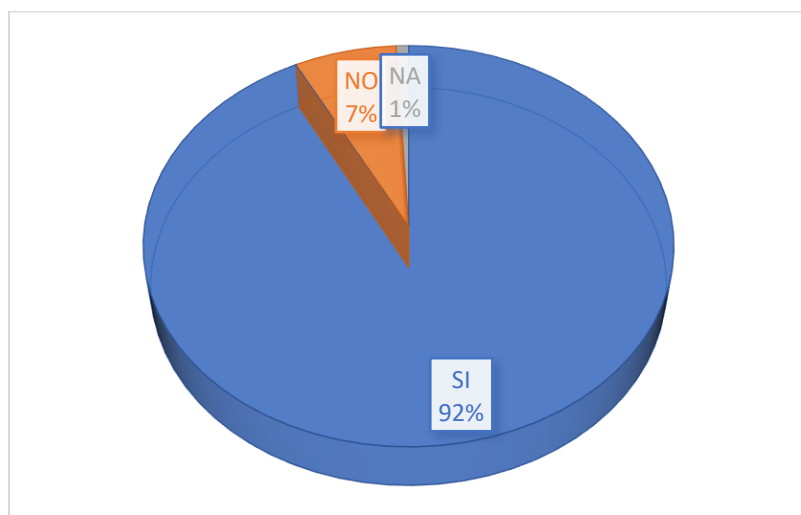
¿Considera Usted que la obligatoriedad de los pliegos tipo, contribuye a fortalecer los procesos de contratación que adelanta la Gobernación de Nariño?

Opción	Total	%
Si	108	92%
No	8	7%
Na	1	1%
Total	117	100%

Fuente: Autoría propia

Figura 7.

¿Considera Usted que la obligatoriedad de los pliegos tipo, contribuye a fortalecer los procesos de contratación que adelanta la Gobernación de Nariño?



Fuente: Autoría propia

De los 117 encuestados, el 92% considera que la obligatoriedad de los pliegos tipo, contribuye a fortalecer los procesos de contratación, siendo un indicador de aceptación de los proponentes; se considera que el manejo de los documentos estandarizados y la facilidad que tienen los proponentes de conocer con antelación los requisitos que serán exigibles abren una ventana de confianza y de aceptación de este tipo de normas.

5. ¿Considera que existen diferencias entre los procesos de contratación llevados a cabo, antes de la reforma y posterior a ello? Precise cuales.

Tabla 12.

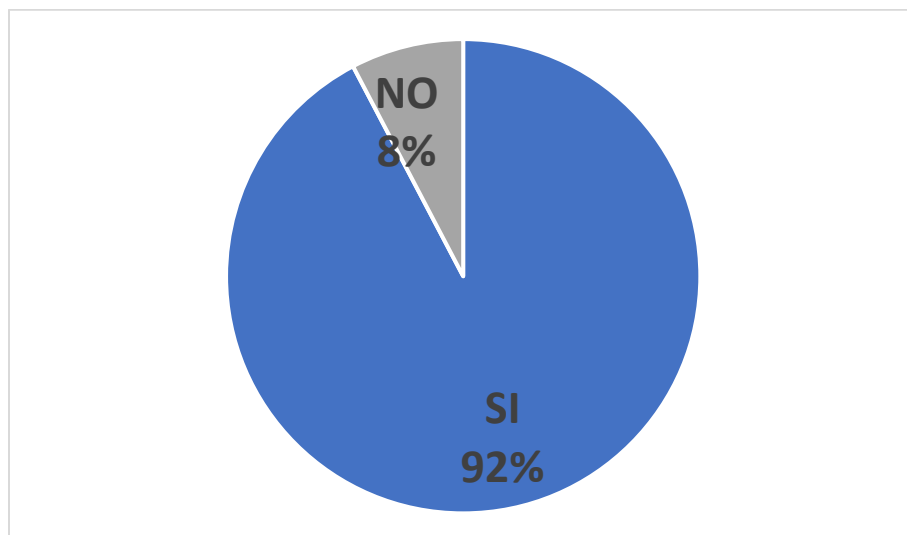
¿Considera que existen diferencias entre los procesos de contratación llevados a cabo, antes de la reforma y posterior a ello? Precise cuales.

Respuesta	Total	%
Si	108	92%
No	9	8%
Total	117	100%

Fuente: Autoría propia

Figura 8.

¿Considera que existen diferencias entre los procesos de contratación llevados a cabo, antes de la reforma y posterior a ello? Precise cuales.



Fuente: Autoría propia

Tabla 13.

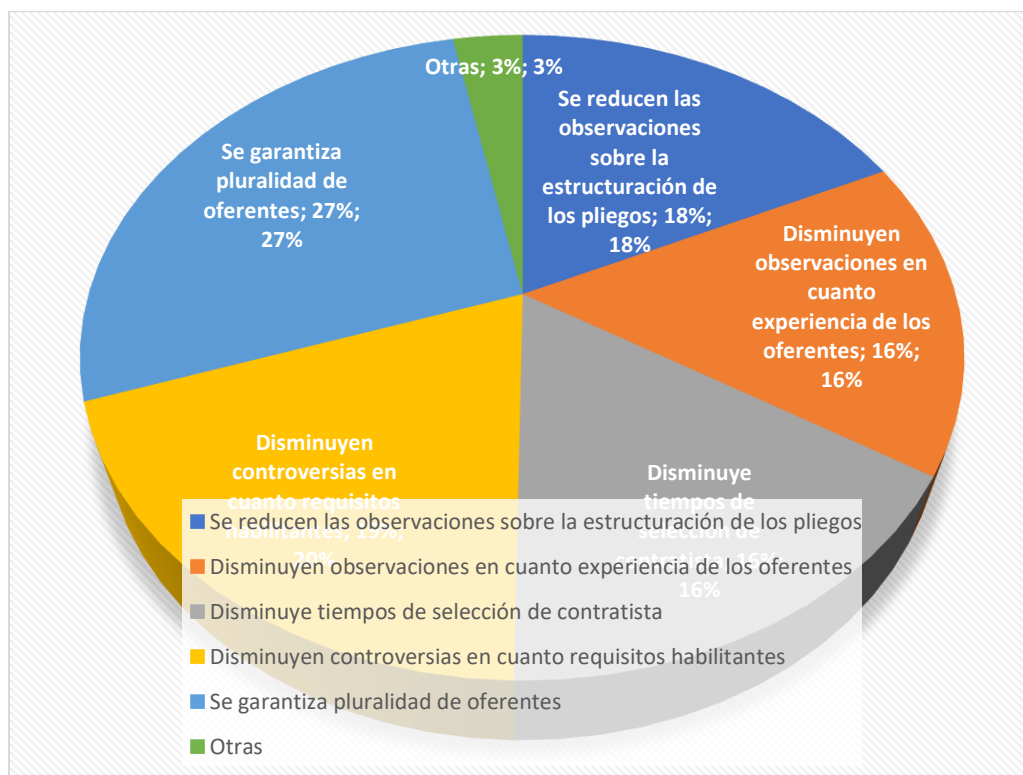
Percepción de los proponentes respecto a la implementación de los pliegos tipo.

Respuesta	Total	%
Se reducen las observaciones sobre la estructuración de los pliegos	35	18%
Disminuyen observaciones en cuanto experiencia de los oferentes	31	16%
Disminuye tiempos de selección de contratista	32	16%
Disminuyen controversias en cuanto requisitos habilitantes	38	19%
Se garantiza pluralidad de oferentes	53	27%
Otras	6	3%

Fuente: Autoría propia

Figura 9.

Percepción de los proponentes respecto a la implementación de los pliegos tipo



Fuente: Autoría propia

De los 117 encuestados, el 92% considera que se presentan diferencias significativas en los procesos de contratación antes de la implementación de la reforma y posterior a la implementación de los pliegos tipo. Los proponentes principalmente consideran que la implementación de los pliegos tipo aporte en el siguiente orden de importancia:

1. Se garantiza pluralidad de oferentes
2. Disminuyen controversias en cuanto requisitos habilitantes
3. Se reducen las observaciones sobre la estructuración de los pliegos
4. Disminuye tiempos de selección de contratista
5. Disminuyen observaciones en cuanto experiencia de los oferentes

En general se observa, que la percepción que tienen los proponentes es favorable, en ese sentido los procesos de contratación se van a desarrollar en escenarios más amenos, con más confianza de las instituciones estatales, y ellos sin duda va a redundar en el incremento de interesados en colaborar con el Estado, obteniendo obras de mejor calidad.

6. ¿Cree que a través de los pliegos tipos se beneficia la transparencia y la selección objetiva en la escogencia de los contratistas?

Tabla 14.

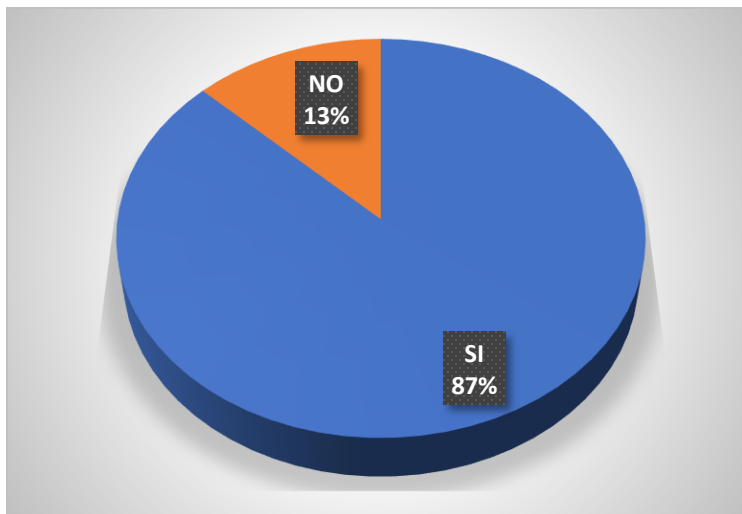
¿Cree que a través de los pliegos tipos se beneficia la transparencia y la selección objetiva en la escogencia de los contratistas?

Opción	Total	%
Si	102	87%
No	15	13%
Total	117	100%

Fuente: Autoría propia

Figura 10.

¿Cree que a través de los pliegos tipos se beneficia la transparencia y la selección objetiva en la escogencia de los contratistas?



Fuente: Autoría propia

El 87% considera que los pliegos tipo benefician para la transparencia y selección objetiva en los procesos de contratación que adelanta la gobernación de Nariño. En términos generales se establece que los pliegos tipo permiten una estandarización de requisitos técnicos, económicos, jurídicos y de experiencia que debe cumplir un proponente para un proceso, no limitando su capacidad, sino que ampliando las condiciones para permitir una pluralidad de oferentes y la participación a nivel no solo de región sino del país, por ello la percepción positiva que se tiene de estos documentos sin duda contribuye a la mejora de los procesos.

Con la inauguración del Observatorio Colombiano de Contratación Pública, encargado de analizar los efectos de los Documento Tipo a nivel del país, se cuenta con elementos de primera mano para conocer la evolución de estos mecanismos que buscan volver eficiente la contratación pública.

Estos estudios han permitido estar al tanto, que existe una disminución del riesgo en contratación y en valor de las obras hasta en un 10%; además a través del trabajo realizado en este estudio, se puede concluir que existe optimismo entre los ciudadanos, que en el ambiente existe confianza y seguridad del esfuerzo que está haciendo el gobierno nacional para vencer o contrarrestar el flagelo de la corrupción.

Conclusiones

La expedición de la Ley 1882 de 2018, constituye un importante avance para el país, toda vez que implementar políticas públicas que combaten la corrupción, abonan el camino para la mejora continua, en pro de la satisfacción y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

La pérdida de recursos, por temas como el “el carrusel de la contratación”, tanto a nivel nacional, departamental y municipal, ha llevado a conjugar esfuerzos de varios sectores. Por ello, tras realizar este trabajo se identifica que resulta trascendente el estudio de este tipo de normas, que a través de la estandarización de los procesos de contratación con los pliegos tipo, atacó el punto más álgido y es precisamente el direccionamiento de los procesos hechos a medida de los oferentes.

De acuerdo a los análisis realizados en esta investigación, la implementación de la Ley previamente mencionada, generó que el número de oferentes se incremente, igual ocurrió con aquellos que resultaron habilitados, esto se traduce en una mejora sustancial que materializa el principio de transparencia y la selección objetiva, pasando de oferentes únicos, a procesos en los que se garantiza la libre competencia, que además brinda seguridad y confianza en el sector, y privilegia el cumplimiento de los fines estatales.

Del estudio realizado en el presente documento, es viable inferir que el termino pliegos tipo es un concepto que gran parte de los encuestados relaciona con transparencia y eficacia de la administración pública, y ello se constituye un punto de partida favorable para que los oferentes participen en los procesos de contratación, aportando su experiencia y conocimiento al servicio del Estado; además que la difusión que se ha brindado, ha alcanzado a muchos de los profesionales que trabajan en el sector, permitiendo incrementar los participantes de un proceso de contratación.

El análisis de los encuestados respecto a la percepción que se tiene sobre la aplicación de los pliegos tipo en los procesos de contratación, permite concluir que tiene mayor importancia para ellos, la pluralidad de oferentes en un proceso, que los tiempos que se tarda la contratación o las observaciones que se realizan a los documentos que lo componen; ello se debe en gran manera, a que contar con más participantes dentro del proceso genera más confianza en las instituciones y por lo tanto, multiplica el número de interesados lo que a la postre beneficia la calidad de las obras.

Por último, puede deducirse de la investigación realizada a los procesos de contratación a la Gobernación de Nariño que la entidad ha sido consecuente con las exigencias de la Ley 1882 de 2018 y con las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a requisitos habilitantes, técnicos y económicos, y ello se ve reflejado en el aumento de oferentes inscritos y habilitados, durante los procesos de contratación pública aperturados entre los años 2017 a 2022.

Recomendaciones

Las plataformas que contienen la información sobre la contratación estatal que se realiza anualmente en el país, no son amigables con los usuarios, las consultas resultan siendo tediosas y complicadas, dificultando el acceso a la información. Por lo tanto, el legislativo, debe continuar en el camino que permita dar transparencia a los procesos de contratación y su estandarización, no solo en el sector transporte sino en otros campos como vivienda, agua potable etc.

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente debe ampliar la difusión de las circulares que emite, a través de talleres y capacitaciones, para que el mayor número de interesados, y de servidores públicos a cargo de los procesos de contratación, puedan conocer en qué consisten los pliegos tipo y cuáles son las ventajas que representan.

Dentro de los procesos que no se tomaron para la muestra, se tiene que en las zonas en las que hacen presencia grupos armados y narcotráfico, hay menor participación de proponentes, puesto que la ejecución de las obras implica un mayor riesgo para los contratistas de obra, por lo que el Estado debe garantizar mayor presencia en el territorio en general, no solo a través de la fuerza pública sino con proyectos productivos.

Referencias bibliográficas

- Amaya, C., (2016). El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. *Revista Vía Iuris*, 20, pp. 105-119. <file:///D:/DATOS/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDePlaneacionEnLaContratacionEstatalUnPr-6610306.pdf>
- Amaya, L., (2016). *La Violación al principio de planeación en la contratación estatal*. Universidad del Rosario. <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-2-Ed-16/Omnia/Laviolacion-al-principio-de-la-planeacion-en-la-c/>
- Acosta, A., (2020). *Los elefantes blancos*. La República. <https://www.larepublica.co/analisis/amytkar-d-acosta-m-557896/los-elefantes-blancos-3078957>
- Aguirre, M., (2007). *La lucha contra la corrupción en Colombia como herramienta para un control social exacerbado*. Universidad de Antioquia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24506.pdf>.
- Ayala, J., Bonet, J., Pérez, G., Heilbron, E., y Suret, J. (2022). *La corrupción en Colombia: un análisis integral*. Banco de la República, pp1-45.
- Arriaga, Y., (2019). *Causas y consecuencias de la corrupción administrativa en la contratación pública en el departamento del Chocó*. <https://1library.co/document/yjvodrmy-causas-consecuencias-corrupci%C3%B3n-administrativa-contrataci%C3%B3n-p%C3%ABblica.html>
- Auditoría General de la República (2011). Rendición de cuentas 2021-2022. *Transformación en marcha*. <https://www.auditoria.gov.co>

- Bermúdez G., (2019). El pliego de condiciones en la contratación estatal: Responsabilidad del Estado derivada del acto de adjudicación del contrato sustentado en cláusulas ambiguas. *Revista jurídica Mario Alario D'Filippo*. <https://orcid.org/0000-0001-7747-6814>
- Barón S., (2014). Línea Jurisprudencial del principio de transparencia en la contratación pública en Colombia 1991 – 2014. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12763/2014camilobar%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Contratación en línea.co (2022). Soluciones jurídicas en línea. <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4561&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>
- CESLA., (2022). Informe de Corrupción en Colombia. <https://www.cesla.com/informe-de-corrupcion-en-colombia.php>
- Transparency International (2021) Índice de Percepción de la Corrupción 2020. <https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2020/>
- Colombia Compra Eficiente (2020). <https://colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/preguntas-frecuentes>
- Colombia Compra Eficiente (2020). <https://colombiacompra.gov.co/content/colombia-inaugura-el-observatorio-colombiano-de-contratación-publica>
- Colombia Compra Eficiente. (2022). Plataforma SECOP I y SECOP II. Gobierno de la República de Colombia. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i>
- Colombia Compra Eficiente. (2022) Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Gobierno de la República de Colombia.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_r_equisitos_habilitantes.pdf

Correa, M. (2017). Corrupción en Colombia: el lado oscuro de un país en desarrollo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filipp*.

<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7953/2054-4442-2-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corporación Transparencia por Colombia. (2019). Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia: *Así se mueve la corrupción*. <https://www.monitorciudadano.co/hechos-corrupcion/>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón.

Decreto 342 de 2019. Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Gobierno Nacional de Colombia. Bogotá.

DANE, (2021). Pobreza multidimensional. Gobierno de Colombia

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>

Fernández, M. C. (2017). Corrupción en Colombia: el lado oscuro de un país en desarrollo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 55-74.

Fiscalía General de la Nación (2019) <https://www.fiscalia.gov.co>

- Fiscalía General de la Nación. (2020) <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/fiscales-unidos-por-la-transparencia-y-la-integridad/>
- Gamarra, J., (2006). Pobreza, corrupción y participación política: una revisión para el caso colombiano. Banco de la República
[https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-70_\(VE\).pdf](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-70_(VE).pdf)
- García, M., (2014). Derecho a falta de democracia: la jurisdicción del régimen político colombiano. Universidad Nacional de Colombia.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/49413/60371>
- Garavito, L., (2018). Responsabilidad jurídica del interventor en los contratos de obra estatales celebrados en Colombia. Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/19343/1/Responsabilidad%20juridica%20Interventor.pdf>
- Gil B. (2014). Consejo de Estado sección tercera 24 de julio de 2013, Revista de economía institucional. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962019000100291
- Hernández, A., (2009). La liquidación del Contrato Estatal. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. pp. 1-15 Universidad Externado de Colombia Bogotá, Colombia.
<https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856222009.pdf>
- Pardo, O., (2009). La corrupción administrativa en Colombia: *Reflexiones sobre su evidente complejidad*. Universidad de Cartagena.
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/handle/11227/4000>

Ley 2020 de 2020 Por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=135349>

Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84899>

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Matallana, E., (2019). El principio de proporcionalidad en la contratación estatal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Martínez, E. E., y Ramírez, J. M. (2006). La corrupción en la contratación estatal colombiana - una aproximación desde el neoinstitucionalismo. UNAB.

<http://revistas.unab.edu.co/index.php?journal=reflexion&page=article&op=view&path%5B%5D=622&path%5B%5D=598>

Rico. B., (2017). El principio de transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estatal colombiana. Trabajo de grado. Abogado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho, Bogotá, Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14358>

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.). Definición de corrupción. <https://dle.rae.es/corrupcion>

Sociedad Colombiana de Ingenieros., (2016). Estudio de la contratación pública regional.

<https://sci.org.co/necesidad-de-pliegos-tipo-analisis-de-la-contratacion-regional-2016-2/>

Sentencia C-326 de 1997. Contrato de prestación de servicios. Gobierno de la República de

Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2325>

Encolombia (2020). Departamento de Nariño. En Colombia Educación y cultura.

<https://encolombia.com/educacion-cultura/geografia-colombiana/departamentos/narino/>

El Espectador (2019). Gobernador de Nariño, a juicio por supuesta corrupción en venta de

aguardiente. [https://www.elespectador.com/judicial/gobernador-de-narino-a-juicio-por-](https://www.elespectador.com/judicial/gobernador-de-narino-a-juicio-por-supuesta-corrupcion-en-venta-de-aguardiente-article-881867/)

[supuesta-corrupcion-en-venta-de-aguardiente-article-881867/](https://www.elespectador.com/judicial/gobernador-de-narino-a-juicio-por-supuesta-corrupcion-en-venta-de-aguardiente-article-881867/)

Portafolio., (2019). Litoral con potencial, pero rezagado. Portafolio.

<https://www.portafolio.co/litoral-con-potencial-pero-rezagado-revista-portafolio-536494>

Zuleta, M.M., Saavedra, V., Medellín, J.C. (2016). Fortalecimiento del sistema de compra

pública para reducir el riesgo de corrupción

[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3544/Zuleta%20et%20](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3544/Zuleta%20et%20al_Compras%20p%C3%BAblicas.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

[al_Compras%20p%C3%BAblicas.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3544/Zuleta%20et%20al_Compras%20p%C3%BAblicas.pdf?sequence=6&isAllowed=y)